

**PLAN TERRITORIAL SECTORIAL
DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS
Y ARROYOS DE LA CAPV - VERTIENTE CANTÁBRICA**

TOMO Nº 1

1.1. MEMORIA GENERAL

**PLAN TERRITORIAL SECTORIAL
DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS
Y ARROYOS DE LA CAPV - VERTIENTE CANTÁBRICA**

TOMO Nº1

1.1. MEMORIA GENERAL

1. <u>INTRODUCCIÓN Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO</u>	1
1.1. PRESENTACIÓN	1
1.2. ASISTENCIA TÉCNICA.....	2
1.3. COMPOSICIÓN DOCUMENTAL	4
2. <u>MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES</u>	6
2.1. LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO : LA L.O.T. Y LAS D.O.T.....	6
2.2. LEGISLACIÓN DE AGUAS	11
2.3. LEGISLACIÓN DE COSTAS	15
2.4. ANTECEDENTES.....	16
2.4.1. Proceso de Redacción del P.T.S.....	16
2.4.2. El Documento de Aprobación Inicial de las D.O.T.	17
2.4.3. El Avance del P.T.S.....	22
2.4.4. Contestación a la Exposición Pública del Avance del P.T.S.	25
2.5. CRITERIOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN SU SESIÓN DE 2 DE ABRIL DE 1998.....	29
3. <u>SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MÁRGENES</u>	42
3.1. DIAGNÓSTICO SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS DE LA C.A.P.V.....	42
3.1.1. Aspectos de Componente Medioambiental	42
3.1.2. Aspectos de Componente Hidráulica.....	51
3.1.3. Aspectos de Componente Urbanística	53

1.1. MEMORIA GENERAL

3.2. SÍNTESIS INFORMATIVA.....	56
3.2.1. Aspectos de Componente Medioambiental.....	57
3.2.2. Aspectos de Componente Hidráulica.....	58
3.2.3. Aspectos de Componente Urbanística.....	59
4. EL P.T.S. DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES : CUESTIONES METODOLÓGICAS.....	60
4.1. OBJETO DEL P.T.S.....	60
4.2. ÁMBITO DE ORDENACIÓN Y ASPECTOS COMPETENCIALES.....	61
4.3. BASES METODOLÓGICAS DEL DOCUMENTO.....	63
4.4. DESLINDES DE LOS ÁMBITOS DE DOMINIO PÚBLICO.....	64
4.5. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CAUCES Y CUENTAS.....	66
4.6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL P.T.S.....	67
5. CRITERIOS Y PROPUESTAS PARA LA ORDENACIÓN DE LAS MÁRGENES.....	69
5.1. CRITERIOS Y PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL.....	69
5.2. ZONIFICACIÓN O TRAMITACIÓN DE LAS MÁRGENES SEGÚN LAS COMPONENTES MEDIAMBIENTAL, HIDRÁULICA Y URBANÍSTICA : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES.....	75
5.3. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL.....	79
5.3.1. Zonificación medioambiental de las márgenes.....	79
5.3.2. Criterios de ordenación de las márgenes en función de su componente medioambiental.....	86
5.4. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE HIDRÁULICA.....	89
5.4.1. Cálculo Hidráulico de las anchuras de los encauzamientos.....	89
5.4.2. Tramitación de los cursos de agua.....	100
5.4.3. Criterios de ordenación de las márgenes en función de su componente hidráulica.....	101
5.5. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE URBANÍSTICA.....	104
5.5.1. Zonificación de las márgenes en función de su componente urbanística.....	104
5.5.2. Criterios de ordenación de las márgenes en función de su componente urbanística.....	106
5.6. REGULACIÓN NORMATIVA.....	116

**PLAN TERRITORIAL SECTORIAL
DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS
Y ARROYOS DE LA CAPV - VERTIENTE CANTÁBRICA**

—
TOMO Nº 1

1.1. MEMORIA GENERAL

1. PRESENTACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente documento del 'PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV - VERTIENTE CANTÁBRICA' ha sido desarrollado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

La dirección del trabajo ha correspondido a la Dirección de Ordenación del Territorio, que ha coordinado la redacción del documento con la Dirección de Recursos Ambientales de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con la Dirección de Planificación y Obras Hidráulicas del Departamento de Obras Públicas y Transportes y con el Departamento de Obras Hidráulicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El documento se inscribe dentro de las previsiones de ordenación establecidas en las Directrices de Ordenación del Territorio. Ha sido precedido del correspondiente documento de Avance, elaborado en 1993, y sometido al preceptivo trámite de exposición pública durante el año 1994. Con la aprobación definitiva de las DOT en 1997, se procede ahora al desarrollo del documento definitivo del P.T.S. de Ordenación de Márgenes.

1.2. **ASISTENCIA TÉCNICA**

Para la redacción del presente P.T.S. se ha contado con una asistencia técnica pluridisciplinar con el fin de garantizar la consideración y el análisis de las principales variables y aspectos que inciden en la ordenación territorial de las márgenes fluviales.

La asistencia técnica, adjudicada mediante concurso a la empresa **IKAUR S.L.** en la parte recayente en Gipuzkoa, ha contado con el siguiente equipo base de especialistas :

- Aspectos Medioambientales
Iñaki Urrizalki Oroz (Biólogo)
EKOLUR.
- Aspectos Hidráulicos
Miguel Salaverría Monfort (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos)
IKAUR
- Aspectos Urbanísticos
Alberto Zabala Fierro (Arquitecto urbanista)
IKAUR

Siendo Director del Proyecto Alberto Zabala (Arquitecto Urbanista)

La asistencia técnica, adjudicada mediante concurso a la **UTE AGORA-SAITEC** en la parte recayente en Bizkaia, ha contado con el siguiente equipo base de especialistas :

- Aspectos Medioambientales
Mirian González Rodríguez-Villamonta (Ingeniero de Montes)
Gotxon Cuesta Zabala (Ingeniero Técnico Forestal)
BASOINSA

1.1. MEMORIA GENERAL

- Aspectos Hidráulicos
Alberto Galdos Tobalina (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos)
M^a Luisa García Vidal (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos)
SAITEC
- Aspectos Urbanísticos
Esteban Rodríguez Soto (Arquitecto urbanista)
AGORA

Siendo Directora del Proyecto M^a Victoria Morrás Zuazo (Arquitecto Urbanista).

El trabajo se ha elaborado bajo la dirección técnica de :

- Jesús M^a Erquicia Olaciregui
Arquitecto urbanista
Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento
- Agurtzane Zangitu Osa
Licenciada en Derecho
Responsable Jurídica del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento

1.3. COMPOSICIÓN DOCUMENTAL

El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV - Vertiente Cantábrica consta de los siguientes documentos :

- Documento nº 1 :
 - 1.1. Memoria General.
 - 1.2. Memoria Particular.
 - 1.2.A) Ríos que vierten en el litoral recayente en Bizkaia
 - 1.2.B) Ríos que vierten en el litoral recayente en Gipuzkoa
- Documento nº 2 : Normativa
- Documento nº 3 : Mapas

Dos Mapas Generales a escala 1/250.000, doce Mapas de Cuencas a escalas varias, y dos colecciones de tres series de 29 y 24 Mapas de Ordenación de Márgenes, a escala 1/35.000, para Bizkaia y Gipuzkoa respectivamente.

Se estructura del siguiente modo :

- TOMO nº 1 : 1.1. MEMORIA GENERAL

- TOMO nº 2 : 1.2.A. MEMORIA PARTICULAR . RÍOS QUE VIERTEN EN EL LITORAL RECAYENTE EN BIZKAIA
 - (1 MAPA GENERAL 1/250.000)
 - (9 MAPAS DE CUENCAS Escalas Varias)

- TOMO nº 3 : 1.2.B. MEMORIA PARTICULAR . RÍOS QUE VIERTEN EN EL LITORAL RECAYENTE EN GIPUZKOA
 - (1 MAPA GENERAL 1/250.000)
 - (3 MAPAS DE CUENCAS 1/100.000)

- TOMO nº 4 : 2. NORMATIVA

1.1. MEMORIA GENERAL

- **TOMO nº 5 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (BIZKAIA Y ARABA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL
(1 PLANO GUÍA Y 29 MAPAS 1/35.000)

- **TOMO nº 6 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (BIZKAIA Y ARABA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE HIDRÁULICA
(1 PLANO GUÍA Y 29 MAPAS 1/35.000)

- **TOMO nº 7 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (BIZKAIA Y ARABA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE URBANÍSTICA
(1 PLANO GUÍA Y 29 MAPAS 1/35.000)

- **TOMO nº 8 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (GIPUZKOA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL
(1 PLANO GUÍA Y 24 MAPAS 1/35.000)

- **TOMO nº 9 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (GIPUZKOA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE HIDRÁULICA
(1 PLANO GUÍA Y 24 MAPAS 1/35.000)

- **TOMO nº 10 : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES (GIPUZKOA)**
ASPECTOS DE COMPONENTE URBANÍSTICA
(1 PLANO GUÍA Y 24 MAPAS 1/35.000)

2. MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES

2.1. LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO : LA L.O.T. Y LAS D.O.T.

La Ley 4/1990, de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, establece el conjunto de instrumentos de planificación territorial para la mejor utilización del suelo y de los recursos, así como la definición de las relaciones entre las distintas instancias con incidencia sobre la actividad del territorio.

En ese sentido, la Ley 4/1990 establece tres figuras de ordenación: las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T.); los Planes Territoriales Parciales (P.T.P.) y los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S.).

- Las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T.) constituyen el marco de referencia general para la formulación de los instrumentos restantes de ordenación territoriales y urbanos.
- Su primer eslabón de desarrollo son los Planes Territoriales Parciales (P.T.P.), dirigidos a aquellos ámbitos concretos que requieren una ordenación más detallada.
- Y la última figura prevista en la Ley son los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S.), como instrumentos de ordenación sectorial con incidencia territorial, elaborados por los Departamentos del Gobierno Vasco y por los órganos forales de los Territorios Históricos.

El presente documento de P.T.S. de Ordenación de Márgenes se enmarca, por tanto, en este tercer grupo de documentos de ordenación territorial.

1.1. MEMORIA GENERAL

En las Directrices de Ordenación del Territorio, aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, de 11 de Febrero, se establecen los mecanismos para la ordenación de las márgenes colindantes con los ríos, arroyos y embalses de la CAPV.

Concretamente, las Directrices de Ordenación Territorial se refieren al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes, de Ríos y Arroyos de la C.A.P.V. en los epígrafes 5.2.D. y 6.8.7. del Capítulo 8.

Se adjunta a continuación el texto de ambos epígrafes.

- **DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV
APROBACIÓN DEFINITIVA : DECRETO 28/1997 de 11 de Febrero
EPÍGRAFES 8.5.2.D. y 8.6.8.7.**

EPÍGRAFE 8.5.2.D. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

d1. Este epígrafe tiene por objeto la ordenación territorial de los terrenos clasificados como no urbanizables, urbanizables y urbanos colindantes a los embalses, río y arroyos de la CAPV. Se entenderá por ríos los cursos de agua permanentes y por arroyo aquellos otros con una circulación hídrica estacional.

d2. En el suelo clasificado como no urbanizable se aplicarán las determinaciones establecidas para la Categoría de Ordenación de Protección de Aguas Superficiales según figura en la Directriz 6.8.7. Esta categoría de Ordenación está formada por los elementos indicados y su correspondiente zona de protección. La anchura de las franjas de protección de la red hidrográfica para el conjunto de los ríos y arroyos, laguna y embalses, medidas a partir del nivel máximo de las aguas en las mayores avenidas ordinarias o del nivel máximo de embalse, será precisada por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.

En tanto este PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV se aprueba definitivamente, el planeamiento general y urbanístico tendrá en consideración los criterios que a tal efecto se vienen utilizando por la Comisión de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.

d3. En el suelo clasificado como urbanizable o apto para urbanizar colindante con la red hidrográfica, en tanto en cuanto se apruebe definitivamente el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el planeamiento municipal debe contemplar los criterios que a tal efecto se vienen

utilizando por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, consistentes en el establecimiento de una zona de Protección de Aguas Superficiales en el espacio comprendido entre la línea de alineación máxima de los edificios en su límite con el cauce fluvial y la línea exterior de nivel máximo de las aguas.

d4. En el suelo urbanizable la Zona de Protección de Aguas Superficiales podrá tener el carácter de sistema de espacios libres-zona verde, que podrá obtenerse por cesión obligatoria y gratuita a cargo del sector colindante de suelo urbanizable.

d5. En los terrenos de suelo urbano colindantes con la red hidrográfica, y cuando sea necesario para mantener la ordenación existente, el planeamiento municipal podrá autorizar una reducción en la anchura de las bandas de protección indicadas en el apartado d3 para el suelo urbanizable o apto para urbanizar, previa justificación de dicha reducción, así como del destino del suelo. En cualquier caso se mantendrán las servidumbres de uso público estipuladas por la Ley de Aguas.

d6. El Planeamiento municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y Reglamento que la desarrollo, podrá ampliar, para el suelo urbanizable y no urbanizable, la Zona de Protección de Aguas superficiales en la que los usos del suelo están condicionados hasta 100 m a ambos lados de los márgenes, de acuerdo con las características específicas de los cauces y masas de agua del término municipal y teniendo en cuenta criterios de riesgo natural, y las recomendaciones del "Plan Integral de Prevención de Inundaciones" del Gobierno Vasco.

1.1. MEMORIA GENERAL

d7. Se redactará el Plan Territorial Sectorial de Ordenación y Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

d8. Con Carácter general para todos los recursos hídricos superficiales de la CAPV, cualquier aprovechamiento de aguas solo se otorgará cuando se garantice fehacientemente el mantenimiento del caudal mínimo ecológico.

d9. Se prohíbe el vertido directo o indirecto en el mar, cauce público, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química, física o contenido bacteriológico, pueda contaminar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos. Toda concesión de licencia para cualquier actividad que pueda generar vertidos, exceptuando las que conectan directamente a la red general, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales, subterráneas o marinas. El tratamiento de aguas residuales deberá respetar la capacidad autodepuradora del receptor, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el supuesto de cauces públicos dicha calidad de ase ajustará a los límites establecidos por su clasificación legal.

8.6.8.7. PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1. Definición

Esta categoría de Ordenación está formada por los ríos y arroyos de la CAPV y su correspondiente zona de protección. Dicha zona será establecida de forma definitiva por el PTS de Ordenación de márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. En tanto no se apruebe éste PTS se emplearán provisionalmente las franjas de protección que, a tal efecto, se vienen

utilizando por la Comisión de Ordenación del Territorio.

2. Criterio General

El criterio para la actuación en estas zonas es favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.

3 1. Actividades a Propiciar

En ésta categoría de ordenación se favorecerá las actividades de conservación y mejora ambiental y las infraestructuras hidráulicas destinadas a mejorar el conocimiento del medio, garantizar el abastecimiento a las poblaciones, mejorar la calidad y minimizar los riesgos naturales.

4. Actividades Admisibles

Todas las demás actividades que no quedan expresamente prohibidas, excepto el recreo extensivo, será reguladas por el planeamiento de desarrollo.

1. Actividades Prohibidas

Se prohíben las industrias agrarias, las escombreras y vertedero y todo tipo de uso edificatorio.

1.1. MEMORIA GENERAL

En el texto de las Directrices se define como determinación sustancial del P.T.S. de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV el establecimiento de zonas o franjas de protección de la red hidrográfica mediante la fijación de líneas de retiro obligatorio de la edificación en las márgenes de los ríos, arroyos y embalses de la C.A.P.V.

Asimismo se establece que transitoriamente, en tanto el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV se apruebe definitivamente, el planeamiento general y urbanístico tendrá en consideración los criterios de retiros de edificación para protección de márgenes que se vienen utilizando por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Estos criterios en un principio correspondían a lo establecido en el documento de aprobación inicial de las Directrices y, más específicamente, a lo dispuesto en el documento de "Avance del P.T.S. de Ordenación de las Márgenes de los Cauces Fluviales Superficiales de la Vertiente Cantábrica de la C.A.P.V." de Diciembre de 1993, y posteriormente se adoptaron específicamente el 2 de Abril de 1998 ya sobre la base del presente P.T.S. aprobado inicialmente. Estos criterios se detallan en el punto 2.4. de Antecedentes.

2.2. LEGISLACIÓN DE AGUAS

El marco legislativo de aprovechamiento y gestión de las aguas lo constituye la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, y el Real Decreto 927/88 de 29 de Julio del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

El objeto de la Ley es regular el dominio público hidráulico, el uso del agua y el ejercicio de las competencias delimitadas en la Constitución.

Dentro de este marco, y centrándonos en los cauces fluviales, la Ley de Aguas considera como dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, continuas y discontinuas; mientras que como dominio privado considera los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales, en tanto atraviesen desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

La primera consideración a tener en cuenta es la delimitación del cauce. En este sentido la Ley de Aguas define el cauce natural o álveo de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

A este respecto, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su Artículo nº 4, define el caudal de la máxima crecida ordinaria como la media de los máximos caudales, en su régimen natural, producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Otros conceptos a tener en consideración son los siguientes:

- Riberas:

Franjas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

- Márgenes:

Terrenos que lindan con los cauces.

Esas zonas definidas como márgenes estarán sujetas a la **NORMATIVA** de este Plan Territorial Sectorial.

La Ley de Aguas define dentro de las márgenes dos zonas que van a ser útiles, como primera referencia a tener en cuenta, una vez delimitado el ancho del cauce. Estas son:

- Zona de servidumbre: de 5 metros de anchura para uso público, que se regulará según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Zona de policía: de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que ese desarrollen.

Para las mismas se tendrán en cuenta las limitaciones que imponga el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A saber:

- Zona de servidumbre:
 - Se considera una zona de paso, donde se permiten operaciones como salvamento, pesca, varado y vigilancia de cauce.
 - Los propietarios podrán cultivar en ella, siempre que no se afecte al discurrir del río.
 - Se prohíbe la edificación, salvo autorización en casos muy justificados por parte del Organismo de Cuenca.
 - Esta zona podrá modificarse por razones topográficas, hidrográficas o mediante concesiones; pero siempre que se justifique expresamente.

- Zona de policía:
 - Se reglamentan los siguientes usos: modificación del relieve, extracción de áridos, construcciones definitivas o provisionales, y cualquier otro uso que pueda alterar el régimen de avenidas.
 - Del mismo modo que en el caso de la zona de servidumbre, podrá haber modificaciones en áreas próximas a desembocaduras, embalses, o cuando las condiciones topográficas lo requieran. Aunque siempre regulado por el Organismo de Cuenca.

En este sentido la Ley pone en manos de las Confederaciones Hidrográficas la potestad de autorizar los diferentes uso del suelo, con la condición, que prevalecerá sobre cualquier criterio, que consiste en no afectar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros.

1.1. MEMORIA GENERAL

Respecto a los terrenos inundables delimitados por la avenida correspondiente a un periodo de retorno $T = 500$ años, la ley establece que aquéllos que puedan resultar inundados por crecidas no ordinarias conservarán la titularidad que tuvieran.

Por otra parte, el Gobierno, por Decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Además, las Comunidades Autónomas podrán establecer Normas Complementarias a las regulaciones previas.

Respecto a los lagos, lagunas o embalses afectados, el contorno a considerar será el alcanzado como consecuencia de las máximas crecidas ordinarias.

2.3. LEGISLACIÓN DE COSTAS

En el entorno espacial de las rías y de los cursos de agua enclavados en la franja litoral la aplicación de los criterios de ordenación de márgenes contenidos en el presente P.T.S. se coordinará, en la forma que corresponda, con la regulación derivada de la Legislación de Costas. En la documentación gráfica del P.T.S. se reflejan, a tal efecto, las correspondientes Líneas de Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

No obstante y dada la escala utilizada por el P.T.S. (1:35.000) para conocer los deslindes concretos será preciso acudir a los correspondientes proyectos de deslindes.

La Ley de Costas define sobre los terrenos contiguos al dominio público marítimo-terrestre, las siguientes servidumbres :

- Servidumbre de protección : recae sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.
- Servidumbre de tránsito : recae sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.
- Servidumbre de acceso al mar : recae en la forma que se determina en la Ley de Costas, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

Para las mismas se tendrán en cuenta las limitaciones que impone la legislación de costas.

2.4. ANTECEDENTES

2.4.1. PROCESO DE REDACCIÓN DEL P.T.S.

El presente documento de P.T.S. se configura como resultado de un dilatado proceso de elaboración. Aunque corresponde solamente a las cuencas hidrográficas de la Vertiente Cantábrica de la C.A.P.V., el proceso metodológico de estudio se está aplicando en la actualidad para el desarrollo del P.T.S. de la Vertiente Mediterránea de la C.A.P.V., completando de este modo la ordenación de la totalidad del territorio.

El presente documento de P.T.S. constituye el resultado de un proceso de redacción que parte del documento de Aprobación Inicial de las D.O.T. (Enero 1994) y del Avance de P.T.S. de Ordenación de los Márgenes de los Cauces Fluviales Superficiales de la Vertiente Cantábrica de la C.A.P.V. (1994) e incorpora el estudio de las sugerencias aportadas en las alegaciones a la Exposición Pública del Avance y en el informe emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Asimismo, para la redacción del documento se han considerado todos los aspectos informativos y normativos contenidos en la Ley de Aguas, en el Plan Hidrológico Norte III, en el Plan Integral de Prevención de Inundaciones (P.I.P.I.), en el Estudio de los Ríos Autonómicos de la D.F. de Gipuzkoa, en los diversos Estudios sobre Medio Físico desarrollados por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, en las previsiones de realizaciones a corto-medio plazo del Servicio Territorial de Aguas de Gipuzkoa, en el estudio sobre puentes de la C.A.P.V. realizado por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y, finalmente, en la evaluación del planeamiento urbanístico municipal.

2.4.2. EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LAS D.O.T.

Los parámetros contenidos en el documento de aprobación inicial de las DOT, y reflejados en el Avance del P.T.S. de Ordenación de Márgenes, han constituido los criterios utilizados por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco hasta la fecha para regular los retiros edificatorios respecto a los cursos de agua.

Se adjunta a continuación referencia de la determinaciones contenidas en el documento de aprobación inicial de las DOT en los epígrafes 8.4.2.D. y 8.5.11.9. del Capítulo 8.

- **DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV**
DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL (ENERO 1994)
EPÍGRAFES 8.4.2.D. y 8.5.11.9.

EPÍGRAFE 8.4.2.D. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

d1. Este epígrafe tiene por objeto la ordenación territorial de los terrenos clasificados como no urbanizables, urbanizables y urbanos colindantes a los embalses, río y arroyos definidos en la cartografía correspondiente a los cauces incluidos en la Red de Muestreo para el Control de la Calidad de las Aguas de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En tal sentido tiene la consideración de:

- Lagos, lagunas o embalses: Todos los existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Ríos:

Álava: Araia, Ayuda, Barrón, Barrundia, Bayas, Ebro, Ega Inglares, Izkiz, Izeria, Omecillo, Tumecilo, Vadillo, Zadorra y Zayas.

Bizkaia.: Agüela, Altube, Arratia, Asua, Artibai, Barbadún, Butrón, Cadagua, Carraza, Ibaizábal, Lea, Nervión y Oca.

Gipuzkoa: Agauntza, Araxes, Bidasoa, Deba, Leizarrna, Oiartzun, Oria, Urla y Ureamea.

- Arroyos: El resto de cauces fluviales definidos en la cartografía de referencia y no recogidos en la relación de ríos.

Los Planes Territoriales podrá ampliar y extender la red hidrográfica propuestas por estas DOT a cauces superficiales que

no hubieran sido aquí contemplados. Corresponde al planeamiento

municipal establecer la delimitación de la Red Hidrográfica y sus zonas de protección a la escala adecuada.

d2. En el suelo clasificado como no urbanizable se aplicarán las determinaciones establecidas para la Categoría de Ordenación de Protección de Aguas Superficiales según figura en la Directriz 5.11.9. Esta categoría de Ordenación está formada por los elementos indicados y su correspondiente zona de protección. Dicha zona estará formada por dos franjas de terreno de 50 y 25 m de anchura a ambos lados de los cauces de los ríos y arroyos respectivamente y por unas coronas de terreno de 200 m de anchura en torno a las lagunas y embalses, medidos a partir del nivel máximo de las aguas en las mayores avenidas ordinarias o del nivel máximo de embalse.

d3. En el suelo clasificado como urbanizable o apto para urbanizar colindante con la red hidrográfica, el planeamiento municipal establecerá una zona de Protección de Aguas superficiales en el espacio comprendido entre la línea de alineación máxima de los edificios en su límite con el cauce fluvial y la línea exterior de nivel máximo de las aguas, con unas franjas de menor entidad que las establecidas para el no urbanizable, según se desglosa a continuación.

1.1. MEMORIA GENERAL

a. Territorio Histórico de Álava, excepto Aramaio y los municipios del A.F. de Llodio (Llodio, Amurrio, Ayala, Okondo y Artziniega): la Zona de Protección de Aguas Superficiales estará formada por franjas del siguiente ancho:

Lagunas o embalses	50 metros
Ríos	30 metros
Arroyos	20 metros

b. Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa y resto de Álava: la Zona de Protección de Aguas Superficiales tendrá iguales dimensiones pudiendo introducirse, en este caso, elementos de urbanización (viario, etc.) Que no podrá localizarse dentro de las siguientes franjas:

Lagunas o embalses	30 metros
Ríos	10 metros
Arroyos	10 metros

d4. En el suelo urbanizable la Zona de Protección de Aguas Superficiales tendrá el carácter de sistema de espacios libres-zona verde, que podrá obtenerse por cesión obligatoria y gratuita a cargo del sector colindante de suelo urbanizable.

d5. En los terrenos de suelo urbano colindantes con la red hidrográfica, y cuando sea necesario para mantener la ordenación existente, el planeamiento municipal podrá autorizar una reducción en la anchura de las bandas de protección indicadas en el apartado d3 para el suelo urbanizable o apto para urbanizar, previa justificación de dicha reducción, así como del destino del suelo. En cualquier caso se mantendrán los 5 metros lineales de servidumbres de uso público estipuladas por la Ley de Aguas.

d6. El Planeamiento municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y Reglamento

que la desarrollo, podrá ampliar, para el suelo urbanizable y no urbanizable, la Zona de Protección de Aguas superficiales en la que los usos del suelo están condicionados hasta 100 m a ambos lados de los márgenes, de acuerdo con las características específicas de los cauces y masas de agua del término municipal y teniendo en cuenta criterios de riesgo natural, y las recomendaciones del "Plan Integral de Prevención de Inundaciones" del Gobierno Vasco.

d7. La ordenación de la Red Hidrográfica en la Vertiente Cantábrica vendrá dispuesta por el Plan Territorial Sectorial de ordenación de las Márgenes de los

Cauces Fluviales de la Vertiente Cantábrica. Excepcionalmente este Plan Territorial Sectorial podrá, a la vista de las características específicas de determinados tramos, reducir en estos ámbitos las franjas de protección de cauces anteriormente señaladas

d8. Con Carácter general para todos los recursos hídricos superficiales de la CAPV, cualquier aprovechamiento de aguas solo se otorgará cuando se garantice fehacientemente el mantenimiento del caudal mínimo ecológico.

d9. Se prohíbe el vertido directo o indirecto en el mar, cauce público, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química, física o contenido bacteriológico, pueda contaminar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos. Toda concesión de licencia para cualquier actividad que pueda generar vertidos, exceptuando las que conectan directamente a la red general, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales, subterráneas o marinas. El tratamiento de aguas residuales deberá respetar la capacidad autodepuradora del receptor, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el

1.1. MEMORIA GENERAL

supuesto de cauces públicos dicha calidad de ase
ajustará a los límites establecidos por su
clasificación legal.

**EPÍGRAFE 8.5.11.9. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

1. Definición

Esta categoría tiene por objeto la ordenación territorial de los terrenos clasificados como no urbanizables, colindantes a los embalses, ríos y arroyos definidos en la cartografía correspondiente a los cauces incluidos en la Red de Muestreo para el Control de la Calidad de las Aguas de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En tal sentido tienen la consideración de:

- Lagos, Lagunas o embalses. Todos los existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Ríos

Álava: Araia, Ayuda, Barrón, Barrundia, Bayas, Ebro, Ega Inglares, Izkiz, Izoria, Omecillo, Tumecilo, Vadillo, Zadorra y Zayas.

Bizkaia.: Agüela, Altube, Arratia, Asua, Artibai, Barbadún, Butrón, Cadagua, Carraza, Ibaizábal, Lea, Nervión y Oca.

Gipuzkoa: Agauntza, Araxes, Bidasoa, Deba, Leizarrna, Oiartzun, Oria, Urla y Urenea.

- Arroyos: El resto de cauces fluviales definidos en la cartografía de referencia y no recogidos en la relación de ríos.

Esta categoría de Ordenación está formada por los elementos indicados y su correspondiente zona de protección.

Dicha zona estará formada por dos franjas de terreno de 50 y 25 m de anchura a ambos lados de los cauces de los ríos y arroyos receptivamente y por unas coronas de terreno de 200 m de anchura en torno a las lagunas y embalses, medidas a partir del nivel máximo de las aguas en las mayores avenidas ordinarias o del nivel máximo de embalse.

Los Planes Territoriales Sectoriales podrán ampliar y extender la red hidrográfica propuesta por estas DOT a cauces superficiales que no hubieran sido aquí contemplados. Corresponden al planeamiento municipal establecer la delimitación de la Red Hidrográfica y sus zonas de protección a la escala adecuada.

2. Criterio General

El criterio para la actuación en estas zonas es favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.

3. Actividades a Propiciar

En ésta categoría de ordenación se favorecerán las actividades de conservación y mejora ambiental.

4. Actividades Aceptables

Se aceptarán las actividades, científico-culturales y las de excursionismo y contemplación, así como el baño y las actividades náuticas en los lugares donde expresamente no se prohíba.

1.1. MEMORIA GENERAL

El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de las Márgenes de los Cauces Fluviales de la Vertiente Cantábrica y, en su ausencia el planeamiento municipal regularán el desarrollo de los usos municipal regularán el desarrollo de los usos admisibles en esta Categoría en función del criterio general establecido.

El planeamiento municipal permitirá únicamente la construcción de edificaciones o instalaciones para la defensa y aprovechamiento de las aguas. Las instalaciones y edificios asociados a otros usos admitidos se ubicarán necesariamente fuera de esta Categoría, así como la instalación de campos de golf.

Se cometerán a los controles y limitaciones establecidas en la legislación vigente la caza y la pesca. Las actividades extractivas deberán someterse a las limitaciones que establezca el planeamiento municipal.

5. Actividades Prohibidas

Se prohíben todos los demás usos y actividades.

2.4.3. EL AVANCE DEL P.T.S.

En Diciembre de 1993 la Dirección de Ordenación del Territorio de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco redactó el documento de "Avance del P.T.S. de Ordenación de las Márgenes de los Cauces Fluviales Superficiales de la Vertiente Cantábrica de la C.A.P.V." como instrumento de desarrollo de las determinaciones contenidas en el documento de aprobación inicial de las D.O.T. en lo referente a la ordenación de las márgenes de la red hidrográfica de la vertiente Cantábrica de la C.A.P.V.

Este documento de Avance del P.T.S. ha constituido hasta la fecha el soporte argumental de los criterios utilizados por Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la regulación urbanística de los terrenos de las márgenes de la red hidrográfica de la vertiente cantábrica.

Las determinaciones sustanciales del Avance eran las siguientes :

- Ámbito de Aplicación del Plan

En el Avance del P.T.S. se regulan genéricamente las zonas de afección de 100 m. a cada lado de los ríos y arroyos grafiados en la cartografía de referencia de las D.O.T., aunque sólo se procede a la mapificación detallada de los ríos, de 1^{er} y 2^o orden.

- Líneas de protección de cauces

Se definen las siguientes líneas :

- L.E.E. : Línea de Edificación Existente.
- L.E.R. : Línea de Edificación Regulada.
Línea de Edificación planteada por las D.O.T. para suelo urbanizable y no urbanizable.
- L.E.R.C. : Línea de Edificación Recomendada.
Propuesta en los Esquemas Normativos para determinadas zonas y sin carácter vinculante.

- Líneas de protección de cauces

- En suelo urbano se consolida una línea de Servidumbre de Paso a 5 m. del cauce y se plantean algunas L.E.R.C. de mayor amplitud.
- En suelo urbanizable se define una franja de protección mediante la fijación de una L.E.R. :

- . a 30 m. del cauce en ríos
- . a 20 m. del cauce en arroyos

A más de 15 m. del cauce se podrán introducir elementos de urbanización.

- En suelo no urbanizable se define una franja de protección mediante la fijación de una L.E.R. :

- . a 50 m. del cauce en ríos
- . a 25 m. del cauce en arroyos

salvo para las zonas de especial protección del medio físico en los que la L.E.R. se supeditarán a la delimitación de dichas zonas.

Estas determinaciones se reflejaban en tres series de contenidos gráficos :

1.1. MEMORIA GENERAL

- Colección de mapas, a escala 1/25.000, con la definición planimétrica de los cauces estudiados y la definición y localización, mediante fichas, de las zonas de especial protección del medio físico, categorizadas según :
 - A. zonas de interés ecológico preferente
 - B. zonas y enclaves de interés científico-cultural
 - C. zonas con riesgo de erosión y/o deslizamientos
 - D. zonas y enclaves de urgente recuperación

- Colección de mapas, a escala 1./12.500, con la definición planimétrica de los cauces estudiados y la plasmación gráfica del planeamiento vigente con arreglo a la clasificación urbanística del suelo según :
 - suelo urbano
 - suelo urbanizable
 - suelo no urbanizable
 - sistemas generales

- Colección de planos con la representación gráfica simbólica de los cauces estudiados, a escala longitudinal 1/10.000 y transversal 1/1.000, y los esquemas normativos propuestos.

En estos planos se grafían, referidos a la representación simbólica de la línea de cauce, los siguientes elementos :

- a) Las líneas de inundación calculadas en el Avance de Plan Integral de Prevención de Inundaciones (P.I.P.I.)
 - T.10. Máxima crecida en 10 años
 - T.100. Crecida recordada por una generación
 - T.500. Crecida catastrófica

- b) Las diferentes zonas de protección del medio físico

- c) El planeamiento vigente.

Y sobre ellos se grafía el Esquema Normativo propuesto mediante la fijación de las líneas :

- L.E.E. Línea de Edificación Existente
- L.E.R.C. Línea de Edificación Recomendada
- L.E.R. Línea de Edificación Regulada

1.1. MEMORIA GENERAL

Asimismo se señalan a lo largo de los cauces :

- Los encauzamientos existentes
- Los encauzamientos previstos
- Los cubrimientos de cauces
- Puntos con la anchura del cauce existente
- Puntos con la anchura del cauce previsto
- Puentes

2.4.4. CONTESTACIONES A LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL AVANCE DEL P.T.S.

En el trámite de Exposición Pública (1994) del Avance del P.T.S. de Ordenación de las Márgenes de los Cauces Fluviales Superficiales de la Vertiente Cantábrica de la C.A.P.V. se plantearon las siguientes sugerencias, informes y alegaciones :

- Ayuntamiento de Durango. *(Sug. Nº 1)*
- Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano. *(Sug. Nº 2)*
- Ayuntamiento de Deba. *(Sug. Nº 4)*
- Ayuntamiento de Arratzu. *(Sug. Nº 5)*
- Ayuntamiento de Lasarte-Oria. *(Sug. Nº 6)*
- DEBEGESA.Sociedad para el desarrollo económico del Bajo Deba *(Sug. Nº 7)*
- Ayuntamiento de Derio *(Sug. Nº 8)*
- Ayuntamiento de Villabona. *(Sug. Nº 9)*
- Ayuntamiento de Ordizia. *(Sug. Nº10)*
- Ayuntamiento de Balmaseda. *(Sug. Nº 11)*
- Ayuntamiento de Legazpi. *(Sug. Nº12)*
- Ayuntamiento de Azpeitia. *(Sug. Nº13)*
- Ayuntamiento de Ondárroa *(Sug. Nº 14)*
- Ayuntamiento de Astigarraga. *(Sug. Nº15)*
- Ayuntamiento de Artea. *(Sug. Nº 16)*
- Ayuntamiento de Getxo. *(Sug. Nº 17)*
- Ayuntamiento de Alegi. *(Sug. Nº18)*
- Ayuntamiento de Eskoriatza. *(Sug. Nº19)*
- Ayuntamiento de Zestoa. *(Sug. Nº20)*
- Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio. *(Sug. Nº 21)*

1.1. MEMORIA GENERAL

- Ayuntamiento de Sopuerta. (Sug. Nº 22)
- Diputación Foral de Alava. (Sug. Nº 23)
- Ayuntamiento de Ataun. (Sug. Nº24)
- Ayuntamiento de Andoain. (Sug. Nº25)
- Ayuntamiento de Tolosa. (Sug. Nº26)
- Ayuntamiento de Beasain. (Sug. Nº27)
- Diputación Foral de Bizkaia. (Sug. Nº 28)
- Ayuntamiento de Sopelana. (Sug. Nº 29)
- Mancomunidad del Alto Deba. (Sug. Nº30)
- Ayuntamiento de Bilbao. (Sug. Nº 31)
- Ayuntamiento de Galdakao. (Sug. Nº 2)
- Ayuntamiento de Berriatúa. (Sug. Nº 33)
- Ayuntamiento de Llodio. (Sug. Nº 34)
- Ayuntamiento de Barrika. (Sug. Nº 35)
- Ayuntamiento de Bergara. (Sug. Nº36)
- Ayuntamiento de Lemoa. (Sug. Nº 37)
- Informe-Valoración de la Viceconsejería de Medio Ambiente. (Mayo 1995)

Las diferentes sugerencias presentadas por los Ayuntamientos se centran fundamentalmente, al margen de cuestiones locales puntuales, en las discordancias entre la clasificación del suelo que aparece en el documento y la real. La causa general de estas discordancias ha sido el largo período de tiempo transcurrido entre la elaboración del Avance y la presentación de las sugerencias, tiempo durante el cual se han producido cambios en la clasificación del suelo.

Las diferentes sugerencias, informes y alegaciones emitidas desde la Cuenta del Deba señalan las limitaciones establecidas para los sectores de suelo urbanizable de nuevo desarrollo, cuya aplicación, se argumenta, inviabilizaría algunas operaciones ya programadas, y en las afecciones que la Servidumbre de Paso de 5 m. provocaría sobre

1.1. MEMORIA GENERAL

edificaciones existentes de las zonas urbanas al impedir su consolidación por quedar fuera de ordenación.

Las alegaciones remitidas por Debegesa y la Mancomunidad del Alto Deba cuestionan la validez global del documento de Avance, aunque sin plantear soluciones alternativas concretas.

1.1. MEMORIA GENERAL

Finalmente, en el informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente se incide en la necesidad de extender el ámbito de aplicación del documento al conjunto de la red hidrográfica y de ampliar el espectro normativo del PTS. en función de las variables de componente medioambiental e hidráulico, además de las de carácter urbanístico ya ponderadas.

2.5. CRITERIOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN SU SESIÓN DE 2 DE ABRIL DE 1998

En la Sesión 2/1998 de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 2 de abril, se adoptó, entre otros, por mayoría absoluta de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo

“En virtud de lo señalado en el artículo 9.2 del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco adopta el siguiente acuerdo en relación con el Tratamiento de las Aguas Superficiales:

I.- Adecuar, para la Vertiente Cantábrica, los criterios de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos que ha venido utilizando esta Comisión al informar el planeamiento general, a la vista del informe favorable emitido en relación con el documento definitivo de Plan Territorial Sectorial de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica), por los siguientes:

1.- Criterios

Los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al analizar el planeamiento general en lo que respecta al “Tratamiento de las Aguas Superficiales”, serán los contenidos en el documento que se acompaña como Anexo I a la presente certificación, los cuales constituyen un extracto del documento definitivo del Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica) y su aplicación se realizará de la siguiente forma:

a) La “Normativa específica para márgenes en ámbito rural”, en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

b) La “Normativa específica para márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos”, en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar, incluso sobre los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que fueran reclasificados a suelo urbanizable o apto para urbanizar, o a suelo urbano.

2.- Ámbito de aplicación

Los criterios se aplicarán a las partes del Territorio Histórico de Gipuzkoa de las cuencas de los ríos Bidasoa, Urumea y Oria; las partes del Territorio Histórico de Bizkaia de las cuencas de los ríos Calera, Carranza, Cadagua, Agüera; la totalidad territorial de las cuencas de los ríos Jaizubia, Oiartzun, Añorga, Iñurritza, Urola, Narrondo, Deba, Saturrarán, Artibai, Lea, Oka, Sollube, Estepona, Butrón, Gobela, Asúa, Galindo, Barbadún y Nervión e Ibaizabal, y las restantes cuencas menores de los arroyos litorales que desembocan directamente en las costas guipuzcoana y vizcaina.

1.1. MEMORIA GENERAL

II.- Para la Vertiente Mediterránea:

1.- Criterios

Los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al analizar el planeamiento general en lo que respecta al "Tratamiento de las Aguas Superficiales", serán los contenidos en el documento que se acompaña como Anexo II a la presente certificación, criterios plasmados en el documento de aprobación inicial de las citadas Directrices.

2.- Ámbito de aplicación

Los criterios se aplicarán a la cuenca Mediterránea y en concreto a las cuencas de los ríos Purón, Omeçillo, Bayas, Zadorra, Araia, Ebro, Inglares, Ega en la parte recayente en la CAPV.

III.- Los referidos criterios serán de obligada aplicación tanto por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco como por las Administraciones y órganos responsables de la formulación y aprobación de los siguientes instrumentos urbanísticos:

- A) Planes Generales y Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento.*
- B) Modificaciones de planeamiento general que impliquen una revisión del tratamiento global del suelo no urbanizable.*
- C) Modificaciones de planeamiento general que impliquen reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbanizable/apto para urbanizar o a suelo urbano.*
- D) El resto de modificaciones de planeamiento general, excepto aquellas que hubieran sido aprobadas inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- E) Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento pormenorizado o de desarrollo cuya aprobación inicial no se hubiera producido en el momento de entrada en vigor del decreto 28/1997.*

IV.- Los planes aprobados definitivamente con anterioridad a esta fecha podrán adecuarse a los nuevos criterios siguiendo los trámites precisos para su modificación.

V.- Comunicar este acuerdo a todos los Ayuntamientos, así como al resto de las Administraciones Territoriales interesadas.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 20 de mayo de 1998."

ANEXO I

(Los apartados figuran con la numeración que poseen en el PTS)

B. CATEGORIZACIÓN DE LAS MÁRGENES

B.1. CATEGORIZACIÓN DE LAS MÁRGENES

II. El planeamiento municipal establecerá en las márgenes de los cauces en suelo no urbanizable la categoría de "Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales" con las subcategorías derivadas de este PTS. Este Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales tendrá en cada margen las anchuras definidas en el punto 1 del apartado F.1. de la Normativa del presente Plan.

Sobre este suelo se aplicará el régimen de usos que las Directrices establecen para la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

B.3. CATEGORIZACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA POR TRAMOS DE CUENCA HIDRÁULICA

Se establece para el conjunto de los cursos de agua contemplados en el P.T.S. su segmentación en tramos de 8 categorías en función de la superficie de la cuenca afluyente en cada punto.

Concretamente se propone la siguiente escala :

Categorías de Tramos	Superficie en Km ² de Cuenca afluyente
VI	600 Km ² < C
V	400 Km ² < C ≤ 600 Km ²
IV	200 Km ² < C ≤ 400 Km ²
III	100 Km ² < C ≤ 200 Km ²
II	50 Km ² < C ≤ 100 Km ²
I	10 Km ² < C ≤ 50 Km ²
0	1 Km ² < C ≤ 10 Km ²
00	C ≤ 1 Km ²

Los tramos de nivel VI a I corresponden a los cursos de agua con una cuenca afluyente superior a 10 Km² cuyo estudio particularizado se desarrolla en las colecciones de hojas gráficas a escala 1/25.000 en sus componentes hidráulica, medioambiental y urbanística.

Los tramos de categoría 0, que corresponden a los cursos de agua con una cuenca afluyente entre 1 y 10 Km²., se denominan arroyos o regatas y se reflejan gráficamente en la cartografía del Plan, aunque las características de sus márgenes no son objeto de un estudio específico detallado.

Los tramos de categoría 00 corresponden a los cursos de agua, en muchos casos intermitentes, que no alcanzan 1 Km² de cuenca, se denominan escorrentías y no son objeto de representación gráfica en la cartografía del P.T.S. Su pormenorización es la siguiente :

1.1. MEMORIA GENERAL

A) Ríos de Bizkaia y Alava

A continuación se indica la pormenorización para los cursos más importantes:

Tramos de Categoría VI ($C > 600 \text{ km}^2$)

Cuenca del Nervión

- Nervión de 0 a 24,4 km (confluencia con el Ibaizábal)

Tramos de Categoría V ($400 < C \leq 600 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Nervión

- Nervión, 24,4 a 37,3 km (confluencia con el Larrumbe).

Cuenca del Ibaizabal

- Ibaizábal, de 0 a 6,6 km.

Cuenca del Cadagua

- Cadagua, de 0 a 14,6 km. (Confluencia con el Izalde).

Tramos de Categoría IV ($200 < C \leq 400 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Nervión

- Nervión, de 37,3 a 47,3 km (confluencia con el Palanca)

Cuenca del Ibaizábal

- Ibaizábal de 6,6 a 22,8 km (confluencia con el S. Antonio)

Cuenca del Cadagua

- Cadagua, de 14,6 a 24,7 km. (Confluencia con el Arroyo San Cristobal).

Tramos de Categoría III ($100 < C \leq 200 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Artibai

- Artibai, de 0 a 2 km.

Cuenca del Karrantza

- Karrantza, de 0 a 1,8 km (confluencia con el Rioseco)

Cuenca del Barbadún

- Barbadún, de 0 a 6,5 km.

Cuenca del Butrón

- Butrón, de 0 a 19,5 km

Cuenca del Nervión

- Nervión, de 47,3 a 58,4 km. (confluencia con el Pagatxa)

- Altube, de 0 a 10,7 km (confluencia con el Argaitza)

Cuenca del Ibaizábal

- Ibaizábal, de 22,8 a 32,3 km (confluencia con el Solozabal)

- Arratia, de 0 a 5,5 km (confluencia con el Induri)

1.1. MEMORIA GENERAL

Cuenca del Cadaqua

- Cadaqua, de 24,7 a 36 km (límite de la CAPV)
- Herrerías, de 0 a 6,4 km. (confluencia con el Rodaiega).
- Izalde, de 0 a 1 km. (confluencia con el Herrerías).

Tramos de Categoría II ($50 < C \leq 100 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Artibai

- Artibai, de 2 a 16,5 km (confluencia con el Urko)

Cuenca del Cadaqua

- Herrerías, de 6,4 a 10 km. (confluencia con el Ibalzibar).
- Izalde, de 1 a 7,7 km. (confluencia con el arroyo que cruza el barrio Jandiola en el municipio de Okondo).

Cuenca del Karrantza

- Karrantza, de 1,8 a 6 km (confluencia con el Presa)

Cuenca del Barbadún

- Barbadún, de 6,5 a 12 km (confluencia con el Limón)

Cuenca del Butrón

- Butrón, de 19,5 a 29,7 km (confluencia con el Caprincos)

Cuenca del Nervión

- Nervión, de 58,4 a 67,8 km.
- Altube, de 10,7 a 18 km (confluencia con el Ventillas)

Cuenca del Ibaizábal

- Ibaizábal, de 32,3 a 38,4 km (confluencia con el Puztina)
- Arratia, de 5,5 a 12,7 km (confluencia con el arroyo Gorbea)
- Elorrio, de 0 a 5 km (confluencia con el Buztina)

Cuenca del Galindo

- Galindo, de 0 a 1,6 km (confluencia con el Ballonti)

Cuenca del Agüera

- Agüera, de 0 a 2,5 km (confluencia con el Ubegia)

Cuenca del Lea

- Lea, de 0 a 8 km (confluencia con el arroyo Telleria)

Cuenca del Asua

- Asua, de 0 a 8,5 km.

Tramos de Categoría I ($10 < C \leq 50 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Artibai

- Artibai, de 16,5 a 22,6 km (confluencia con el Aranbaltz)
- Urko, de 0 a 6,8 km, (confluencia con los arroyos Atibar e Iteriagarra)

Cuenca del Lea

- Lea, de 8 a 20 km

1.1. MEMORIA GENERAL

Cuenca del Karrantza

- Karrantza, de 6 a 11 km (confluencia con el Peñaranda)

Cuenca del Barbadún

- Barbadún, de 12 a 14,5 km (Puente municipio de Sopuerta)

Cuenca del Agüera

- Agüera, de 2,5 a 11 km.

Cuenca del Asua

- Asua, de 8,5 a 15,3 km (confluencia con el BasoSaltza)

Cuenca del Butrón

- Butrón, de 29,7 a 37 km (Puente de la carretera BI-121)

Cuenca del Nervión

- Nervión, de 67,8 a 76,5 km (Aguas abajo de la confluencia con el arroyo Gituri)
- Altube, de 18 a 23,4 km (Casa Etxebarria límite municipios Urkabustaiz y Zuya)
- Arnauri, de 0 a 7 km (confluencia arroyo Alaneta de Larroño)

Cuenca del Ibaizábal

- Ibaizábal, de 38,4 a 44,7 km (confluencia con el Lasarteko)
- Amorebieta, de 0 a 3 km.
- Arratía, de 12,7 a 21,6 km (confluencia con el Unaga)
- Indusi, de 0 a 9,5 km.
- Mañaria, de 0 a 5,4 km. (confluencia con el Erienbeko)
- Solozabal, de 0 a 5,6 km. (confluencia con el Oka)
- Elorrio, de 5 a 11,3 km. (confluencia con el Lasarteko)

Cuenca del Estepana

- Estepana, de 0 a 5,3 km.

Cuenca del Ea

- Ea, de 0 a 1,5 km (confluencia con el Albitxerrea)

Cuenca del Kalera

- Kalera, de 0 a 10,2 km (confluencia con el Rebeludes)

Cuenca del Galindo

- Galindo, de 1,6 a 9,7 km (confluencia con el Madra)

Cuenca del Gobela

- Gobela, de 0 a 3 km. (confluencia con Itze)

Cuenca del Cadaqua

- Herrerías, de 10 a 16,3 km.
- Izalde, de 7,7 a 15,9 km. (confluencia con el Eskorreta)

Tramos de Categoría 0 ($1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$)

Corresponden al conjunto de los arroyos representados en la información gráfica del P.T.S. sin identificación específica.

1.1. MEMORIA GENERAL

Tramos de Categoría 00 ($C \leq 1 \text{ Km}^2$)

Corresponden al resto de los cursos de arroyos menores o escorrentías intermitentes que no se representan en la documentación gráfica del P.T.S.

B) Ríos de Gipuzkoa

Tramos de Categoría VI ($600 \text{ Km}^2 < C$)

Cuenca del Bidasoa

- Bidasoa, de 0 (punto de la ría situado bajo el Puente de Santiago) a 10,2 Km (confluencia del Endara)

Cuenca del Oria

- Oria, de 0 (punto de la ría situado bajo el viaducto de la autopista A-8) a 28,1 Km (confluencia del Asteasu)

Tramos de Categoría V ($400 < C \leq 600 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Oria

- Oria, de 28,1 a 37,5 Km (confluencia del Albistur)

Cuenca del Deba

- Deba, de 0 (desembocadura en el mar, 850 m. aguas abajo del Puente de la carretera GI-638) a 19,4 Km (Maltzaga, confluencia del Ego)

Tramos de Categoría IV ($200 < C \leq 400 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Urumea

- Urumea, de 0 (desembocadura en el mar, 150 m. aguas abajo del Puente del Kursaal) a 21,5 Km (confluencia del Urruzuno)

Cuenca del Oria

- Oria, de 37,5 a 52,7 Km (confluencia del Amundarain)

Cuenca del Urola

- Urola, de 0 (punto de la ría situado bajo el antiguo puente de la N-634) a 26,6 Km (confluencia del Ibaieder)

Cuenca del Deba

- Deba, de 19,400 a 37,4 Km (San Prudentzio)

Tramos de Categoría III ($100 < C \leq 200 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Urumea

- Urumea, de 21,5 a 31,4 Km (confluencia del Añarbe)

Cuenca del Oria

- Oria, de 52,8 a 58,1 Km (confluencia del Estanda)
- Leizaran, de 0 (confluencia con el Oria) a 6,9 Km (confluencia de Onloko erreka)
- Araxes, de 0 (confluencia con el Oria) a 5,0 Km (confluencia de la regata Gaztelu)

1.1. MEMORIA GENERAL

Cuenca del Urola

- Urola, de 26,6 a 34,5 Km (confluencia de Ormaola erreka)
- Ibaieder, de 0 (confluencia con el Urola) a 1,5 (confluencia del Errezil)

Cuenca del Deba

- Deba, de 37,4 a 42,2 Km (confluencia del Aramaio)
- Oñati, de 0 (confluencia con el Deba) a 5,9 (confluencia del Arantzazu)

Tramos de Categoría II ($50 < C \leq 100 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Oiartzun

- Oiartzun, de 0 (desembocadura en el Puerto de Pasajes, punto de la ría situado bajo el puente de servicio portuario) a 3,4 Km (confluencia del Sarobe)

Cuenca del Urumea

- Añarbe, de 0 (confluencia con el Urumea) al Embalse de Añarbe

Cuenca del Oria

- Oria, de 58,1 a 63,1 Km (confluencia del Mutiloa)
- Leizaran, de 6,9 a 30,2 (muga con Navarra)
- Araxes, de 5,00 a 12,4 (muga con Navarra)
- Amezketa, de 0 (confluencia con el Oria) a 2,6 Km (confluencia de Intzaleiko Erreka)
- Agaunta, de 0 (confluencia con el Oria) a 9,6 Km (confluencia de Lauzti Erreka)
- Estanda, de 0 (confluencia con el Oria) a 2,1 Km (confluencia del Arriaran)

Cuenca del Urola

- Urola, de 34,5 a 47,6 Km (confluencia de Altzolako erreka)
- Ibaieder, de 1,5 a 4,2 Km (confluencia del Aratz)

Cuenca del Deba

- Deba, de 42,2 a 47,3 Km (confluencia de la regata Bustintegi)
- Ego, de 0 (confluencia con el Deba) a 1,5 (confluencia de Gorosta erreka)
- Arantzazu, de 0 (confluencia con el Oñati) a 2,3 (confluencia de Eguzkitza erreka)

Tramos de Categoría I ($10 < C \leq 50 \text{ Km}^2$)

Cuenca del Bidasoa

- Endara, de 0 (confluencia con el Bidasoa) al Embalse de Endara

Cuenca del Jaizubia

- Jaizubia, de 0 (desembocadura en la Bahía de Txingudi, 150 m. aguas abajo del Puente de Amute) a 3,4 (confluencia de la regata Ugalde)

Cuenca del Oiartzun

- Oiartzun, de 3,4 a 10,2 Km (confluencia de Arditurri erreka)
- Sarobe, de 0 (confluencia con el Oiartzun) a 1,2 Km (confluencia de Xempelar erreka)

Cuenca del Urumea

- Uruzuno, de 0 (confluencia con el Urumea) a 2,0 Km

Cuenca del Añorga

- Añorga, de 0 (desembocadura en el mar en la cala de Tximistari) a 2,0 Km (confluencia de la regata Ibaeta)

1.1. MEMORIA GENERAL

Cuenca del Oria

- Oria, de 63,1 a 72,2 Km
- Artxodi, de 0 (confluencia con el Oria) a 1,2 Km (confluencia de Manterola erreka)
- Santio, de 0 (confluencia con el Oria) a 5,2 Km (San Pedro de Aia)
- Asteasu, de 0 (confluencia con el Oria) a 5,0 Km
- Zelai, de 0 (confluencia con el Oria) a 10,0 Km
- Basabe, de 0 (confluencia con el Araxes) a 0,8 Km (confluencia de Errotaran erreka)
- Albiztur, de 0 (confluencia con el Oria) a 5,0 Km
- Amezketa, de 2,6 a 8,5 Km
- Bedaio, de 0 (confluencia con el Amezketa) a 3,6 Km (confluencia de Inpernu erreka)
- Berostegi, de 0 (confluencia con el Oria) a 0,6 Km (confluencia de Bekoetxeko erreka)
- Amundarain, de 0 (confluencia con el Oria) a 8,2
- Urtxubi, de 0 (confluencia con el Amundarain) a 2,0 Km
- Agauntza, de 9,6 a 21,0 Km (confluencia de Akaitz erreka)
- Estanda, de 2,1 a 7,2 Km (confluencia de Gesaltxo erreka)
- Arriaran, de 0 (confluencia con el Estanda) al Embalse de Arriaran
- Sta. Lutzi, de 0 (confluencia con el Estanda) a 5,0 Km (confluencia de Urkiola erreka)
- Ursuaran, de 0 (confluencia con el Oria) a 6,2 Km (confluencia de Atxu erreka)
- Mutiloa, de 0 (confluencia con el Oria) a 2,2 Km (confluencia de Zerain erreka)

Cuenca del Iñurritza

- Iñurritza, de 0 (desembocadura en el mar, punto situado bajo la pasarela peatonal) a 2,5 Km (confluencia de Ola erreka)

Cuenca del Urola

- Urola, de 47,6 a 59,0 (confluencia de la regata Barrendiola)
- Altzolarats, de 0 (confluencia con el Urola) a 7,2 (confluencia de Granada erreka)
- Goltzibar, de 0 (confluencia con el Urola) a 1,0 (confluencia de Zastarrain erreka)
- Ibaieder, de 4,2 al embalse de Ibaieder
- Errezil, de 0 (confluencia con el Ibaieder) a 6,6 (confluencia de Zeabil erreka)
- Aratz, de 0 (confluencia con el Ibaieder) a 3,4 (confluencia de Erreka Gorri)
- Katuin, de 0 (confluencia con el Urola) a 1,9 (confluencia de Errasti erreka)

Cuenca del Narrondo

- Narrondo, de 0 (confluencia con la ría del Urola) a 5,2

Cuenca del Deba

- Deba, de 47,3 a 54,8 (confluencia de Egocibar erreka)
- Kilimon, de 0 (confluencia con el Deba) a 2,5
- San Lorenzo, de 0 (confluencia con el Deba) a 1,5
- Ego, de 1,5 a 7,2
- Aixola, de 0 (confluencia con el Ego) a 1,5
- Mallabia o Zabaleta, de 0 (confluencia con el Ego) a 0,6 (confluencia de Berano erreka)
- Ubera, de 0 (confluencia con el Deba) a 2,2 (confluencia de Atxotegi erreka)
- Antzuola, de 0 (confluencia con el Deba) a 4,2 (confluencia de Antzinako erreka)
- Angiozar, de 0 (confluencia con el Deba) a 2,3 (confluencia de Otzailako erreka)
- Urkulu, de 0 (confluencia con el Oñati) hasta el embalse de Urkulu
- Oñati o Ubao, de 5,9 a 11,8 (confluencia de Aldaba erreka)
- Arantzazu, de 2,3 a 10,2 (confluencia de Bilotza erreka)
- Araotz, de 0 (confluencia con el Arantzazu) a 1,2
- Aramaio, de 0 (confluencia con el Deba) a 9,4 (confluencia de Aspistiko erreka)

1.1. MEMORIA GENERAL

Cuenca del Saturrarán

- Saturrarán, de 0 (desembocadura en el mar, 700 m. aguas abajo del puente de la carretera GI-638) a 1,8 (confluencia de Artzai erreka)

Tramos de Categoría 0 ($1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$)

Corresponden al conjunto de los arroyos representados en la información gráfica del P.T.S. sin identificación específica.

Tramos de Categoría 00 ($C \leq 1 \text{ Km}^2$)

Corresponden al resto de los cursos de arroyos menores o escorrentías intermitentes que no se representan en la documentación gráfica del P.T.S.

F. NORMATIVA ESPECÍFICA SEGÚN LA CATEGORIZACIÓN DE COMPONENTE URBANÍSTICA

F.1. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA MÁRGENES EN ÁMBITO RURAL

1. En las márgenes categorizadas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de :
 - 50 metros para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluyente $C > 100 \text{ Km}^2$ (tramos de categorías III, IV, V y VI)
 - 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$ (tramos de categorías I y II)
 - 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$ (tramos de categorías 0)
 - Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente menor a 1 Km^2 (tramos de Categoría 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

F.4. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA MÁRGENES EN ÁMBITOS CON POTENCIAL DE NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

1. La presente normativa se aplicará, además de a las márgenes categorizadas como Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, a todas las márgenes ahora categorizadas como Márgenes en Ámbito Rural pero que en el futuro sean objeto de recalificación urbanística como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.
2. Las márgenes categorizadas como Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos corresponden básicamente a sectores de Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar de cierta entidad superficial, en los cuales la disponibilidad de suelo libre colindante con el cauce permite una ordenación espacial más amplia de sus márgenes, tanto desde el punto de vista hidráulico, como urbanístico y medioambiental.

1.1. MEMORIA GENERAL

En estas márgenes se plantea una normativa para los retiros de la edificación que favorezca la preservación de la vegetación de ribera existente y que garantice la viabilidad de las obras de encauzamiento necesarias, en su caso, para la defensa ante las inundaciones.

Se recomienda la adopción de configuraciones "blandas" para el diseño de las obras de tratamiento de estas márgenes, disponiendo taludes tendidos o adoptando, si resulta factible, la fórmula de doble cauce.

3. *En las márgenes definidas como Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos se plantean retiros mínimos de la edificación y la urbanización más exigentes que en las márgenes de las zonas urbanas ya desarrolladas*

Se parte del supuesto de que las obras de encauzamiento o de tratamiento de márgenes no se encuentran todavía definidas y que los retiros se refieren en todos los casos a la línea teórica de deslinde del cauce público.

Los retiros mínimos planteados para la edificación y para la plataforma de urbanización son los siguientes :

CATEGORÍAS DE TRAMOS DE CAUCES	SUPERFICIE CUENCA AFLUENTE Km²	RETIRO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN metros	RETIRO MÍNIMO DE LA URBANIZACIÓN Metros
VI	600 < C	35	25
V	400 < C ≤ 600 Km ²	30	20
IV	200 < C ≤ 400 Km ²	26	16
III	100 < C ≤ 200 Km ²	20	10
II	50 < C ≤ 100 Km ²	16	8
I	10 < C ≤ 50 Km ²	12	4
0	1 < C ≤ 10 Km ²	12	4

1.1. MEMORIA GENERAL

ANEXO II

"D. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

d.1. *Este epígrafe tiene por objeto la ordenación territorial de los terrenos clasificados como no urbanizables, urbanizables y urbanos colindantes a los embalses de los ríos y arroyos definidos en la cartografía correspondiente a los cauces incluidos en la Red de Muestreo para el Control de la Calidad de las Aguas de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En tal sentido tienen la consideración de:*

** Lagos, lagunas o embalses: Todos los existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

** Ríos*

Alava: Araia, Ayuda, Barrón, Barrundia, Bayas, Ebro, Ega, Inglares, Iskiz, Izoria, Omecillo, Zadorra y Zayas.

Bizkaia: Agüela, Altube, Arratia, Asua, Artibai, Barbadún, Butrón, Cadagua, Carranza, Ibaizabal, Lea, Nervión y Oca.

Gipuzkoa: Agauntza, Araxes, Bidasoa, Deba, Leizarán, Oiartzun, Oria, Urola y Urumea.

** Arroyos: El resto de cauces fluviales definidos en la cartografía de referencia y no recogidos en la relación de ríos.*

Los Planes Territoriales podrán ampliar y extender la red hidrográfica propuesta por estas DOT a cauces superficiales que no hubieran sido aquí contemplados. Corresponde al planeamiento municipal establecer la delimitación de la Red Hidrológica y sus zonas de protección a la escala adecuada.

d.2. En el suelo clasificado como no urbanizable se aplicarán las determinaciones establecidas para la Categoría de Ordenación de Protección de las Aguas Superficiales según figura en la Directriz 5.11.9. Esta categoría de Ordenación está formada por los elementos indicados y su correspondiente zona de protección. Dicha zona estará formada por dos franjas de terreno de 50 y 25 m. de anchura a ambos lados de los cauces de los ríos y arroyos respectivamente y por unas coronas de terreno de 200 m. de anchura en torno a las lagunas y embalses, medidos a partir del nivel máximo de las aguas en las mayores avenidas ordinarias o del nivel máximo de embalse.

d.3. En el suelo clasificado como urbanizable o apto para urbanizar colindante con la red hidrográfica, el planeamiento municipal establecerá una zona de Protección de Aguas Superficiales en el espacio comprendido entre la línea de alineación máxima de los edificios en su límite con el cauce fluvial y la línea exterior de nivel máximo de las aguas, con unas franjas de menor entidad que las establecidas, para el no urbanizable, según se desglosa a continuación:

a. Territorio Histórico de Alava, excepto Aramaio y los municipios del A. F. de Llodio (Llodio, Amurrio, Ayala, Okondo y Artziniega): la zona de Protección de Aguas Superficiales estará formada por franjas del siguiente ancho:

*Lagunas o embalses: 50 metros
Ríos: 30 metros
Arroyos: 20 metros*

b. Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa y resto de Alava: la Zona de Protección de Aguas Superficiales tendrá iguales dimensiones pudiendo introducirse, en este caso, elementos de urbanización (viario, etc.) que no podrán localizarse dentro de las siguientes franjas:

1.1. MEMORIA GENERAL

Lagunas o embalses: 30 metros
Ríos: 15 metros
Arroyos: 10 metros

d.5. En los terrenos de suelo urbano colindantes con la red hidrográfica, y cuando sea necesario para mantener la ordenación existente, el planeamiento municipal podrá autorizar una reducción en la anchura de las bandas de protección indicadas en el apartado d3 para el suelo urbanizable o apto para urbanizar, previa justificación de dicha reducción así como del destino del suelo. En cualquier caso se mantendrán los 5 metros lineales de servidumbre estipulados por la Ley de Aguas.”

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MÁRGENES

3.1. DIAGNÓSTICO SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS DE LA CAPV.

En la CAPV se distinguen dos ámbitos territoriales claramente diferenciados, la vertiente cantábrica y la vertiente mediterránea.

Al presente documento de PTS corresponde la ordenación de los espacios colindantes con la red hidrográfica de la vertiente cantábrica.

En general se trata de cursos de agua de breve recorrido y acusada pendiente que discurren por el fondo de valles angostos, configurando de forma decisiva nuestro paisaje y determinando la funcionalidad y organización de nuestro territorio. En el País Vasco Cantábrico los conceptos de río y valle son valores sustanciales para la definición y jerarquización de nuestro hábitat espacial y constituyen elementos determinantes en la configuración de los sistemas de comunicaciones y en la organización de las redes de infraestructuras.

Por todo ello, el análisis de la evolución histórica en el tratamiento de los cauces fluviales y de la ocupación de las márgenes constituye un paso previo inevitable de cara al ejercicio de la ordenación de las márgenes que se plantea en el P.T.S. Tanto desde la óptica de la preservación de los valores medioambientales de nuestro territorio, como desde la justa ponderación de los problemas derivados de la regulación hidráulica y la ordenación urbanística de nuestros espacios habitados, el tratamiento equilibrado de los ríos y sus ámbitos de dominio espacial constituye una asignatura básica y trascendental en el buen gobierno de nuestra geografía.

1.1. MEMORIA GENERAL

Para establecer un diagnóstico integral sobre el estado de los ríos de la vertiente cantábrica de la CAPV se propone un análisis diferenciado de tres componentes o variables de importancia sectorial específica : aspectos de componente medioambiental, aspectos de componente hidráulica y aspectos de componente urbanística.

3.1.1. ASPECTOS DE COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL

- **Marco Geográfico**

Las características geográficas de la vertiente cantábrica de la C.A.P.V. son importantes a la hora de entender una buena parte de los problemas medioambientales más serios que se sufren en la actualidad. En general, los valles cantábricos son de reducidas dimensiones y tienen una dirección norte-sur. Esta disposición general de los valles queda completada con la existencia de valles secundarios, perpendiculares a los primeros. Los ríos nacen en las sierras que sirven de límite entre las vertientes cantábrica y mediterránea: Peñas de Aia, Aralar, Aitzgorri, Urkiola, Gorbeia o Sierra Salvada. Entre las desembocaduras de los grandes ríos se encuentran pequeñas cuencas costeras. Esta zona cantábrica forma la práctica totalidad de los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa, así como una porción del Territorio Histórico de Araba.

Los ejes principales son cortos, sin que superen los 70-75 kilómetros en la mayor parte de los casos. La red de afluentes es por lo general muy intrincada, con un sinnúmero de pequeñas regatas tributarias que van formando arroyos de mayor entidad. Los ríos cantábricos tienen carácter torrencial, con relaciones 1:500 ó superiores entre los caudales de estiaje y los caudales de avenidas fuertes. Este carácter torrencial se debe a la escasa capacidad de regulación de las cuencas, en virtud de su pequeña dimensión, de la fuerte (aunque irregular) pluviosidad y del predominio de los materiales impermeables. Sin embargo, todos los cursos de agua de ciertas dimensiones (en torno a 1 km² de cuenca vertiente) son permanentes salvo que existan filtraciones o captaciones. La elevada pendiente y la forma de los propios valles hace que incluso en las zonas bajas de los ríos abunden los tramos de aguas vivas, lo que permite que sus aguas estén muy oxigenadas de forma natural.

Los perfiles transversales de los valles son frecuentemente en forma de “V”. Los valles algo amplios son de entidad más bien escasa y por lo general se encuentran en tramos medios y bajos. En estos casos, la morfología está determinada por un canal más o menos estrecho donde circula el río en la mayor parte del tiempo. Sin embargo, periódicamente se desborda y alcanza las llanuras o vegas adyacentes, depositando una buena parte de los sedimentos que arrastra por la crecida. Esto hace que estas vegas inundables proporcionen los suelos más profundos y ricos.

- **El Paisaje Primitivo**

Los ríos cantábricos tienen asociado un bosque de galería en sus riberas: la aliseda cantábrica. Esta aliseda marca la interfase entre el medio fluvial *sensu stricto* y los ecosistemas terrestres. Desde un punto de vista temporal, no obstante, esta interfase se expande de forma más o menos periódica, con ocasión de las crecidas. De esta forma se extiende hacia zonas que, por lo demás, suelen estar sobre el nivel del agua. Sin embargo, durante la mayor parte del tiempo, es el bosque de galería, la aliseda, quien marca el citado límite. La aliseda cantábrica está formada por un árbol dominante, el aliso (*Alnus glutinosa*), aunque acompañado por otras especies, como fresno (*Fraxinus excelsior*) o roble pedunculado (*Quercus robur*). En los valles más encajados es frecuente que el bosque de la ladera y el de ribera formen un continuo difícil de separar. A las especies arbóreas citadas se unen otras, así como un potente estrato arbustivo (sauces, avellanos, etc.) y herbáceo (ortigas, mentas, etc.). La importancia de la aliseda es primordial. Previene de la erosión, fija una gran cantidad de nutrientes, proporciona una buena cantidad de refugios a la fauna piscícola y terrestre, etc.

Los terrenos adyacentes a los ríos forman un continuo difícil de separar ecológicamente. En los casos en que existen vegas de inundación de cierta entidad, es frecuente que las alisedas se extiendan a ambos lados de la propia ribera, ocupando terrenos encharcados de forma casi permanente. Cuando las condiciones son de menor humedad, se

desarrollan los robledales eutrofos, con una transición no muy nítida. En laderas de cierta pendiente se desarrollan por lo general los robledales acidófilos o los hayedos, en función de la altitud y orientación.

En las desembocaduras de los ríos se forman los estuarios o rías. En ellos interaccionan los procesos de transporte y sedimentación propios de los sistemas fluviales y del mar. Las especies vegetales existentes en estas zonas son muy específicas, ya que están a merced de la subida y bajada de las mareas: algunas áreas están constantemente inundadas, otras se inundan o quedan al descubierto diariamente, otras periódicamente en función de altura de la pleamar. Todo ello da una vegetación particular: la vegetación de marisma.

- **Los cambios ocurridos en el paisaje**

El ser humano ha modificado el paisaje de forma muy importante, pero su relación en nuestro territorio está ligada a los cursos de agua de una manera decisiva. En un terreno de orografía tan complicada, los ríos y sus terrenos adyacentes han tenido un papel importante en una buena parte de los aspectos que marcan el desarrollo de la civilización presente hoy en día.

- Los ejes fluviales marcan la mayor parte de las principales vías de comunicación, aunque ellos mismos han sido históricamente accidentes geográficos de gran importancia: buena parte de la historia está ligada a las zonas de vado y a los puentes
- Los mejores terrenos cultivables han sido los cercanos a los ríos; al tratarse de los suelos más fértiles, los bosques naturales fueron roturados tiempo atrás, convirtiéndose el conjunto en campos de cultivo

1.1. MEMORIA GENERAL

- De la misma forma, los asentamientos humanos están ligados a los ejes fluviales, debido a que cerca de ellos se han encontrado las superficies llanas necesarias para la edificación
- El agua ha sido empleada para múltiples usos: consumo, fuerza motriz (ferrerías y molinos hidráulicos), generación de electricidad, lo que ha producido históricamente un uso muy intenso del recurso; además ha sido el vehículo de eliminación de los vertidos urbanos e industriales.

El grado de incidencia en el territorio ha sido creciente a lo largo de la historia, aunque los cambios más drásticos se han producido en el último siglo, particularmente en su segunda mitad. Esta incidencia en el territorio ha sido mayor en los fondos de los valles de los ríos principales, debido, tal y como se ha expuesto, a que presentan las mejores condiciones para la ocupación.

- **El Paisaje actual**

El estado en que se encuentra el paisaje actual dista de ser el que existía antes de los cambios introducidos por el ser humano. No obstante, recordemos que el marco en que nos encontramos es la Europa Occidental, con altas densidades de población, culturas milenarias y un uso intenso de los recursos existentes. En una buena parte del territorio de nuestro ámbito, el paisaje existente es la relación de muchos siglos entre la naturaleza y el ser humano. La parte cantábrica de la C.A.P.V. es una zona desarrollada y fuertemente industrializada, aunque todavía conviven usos ligados al sector primario.

Sintéticamente, gran parte de los bosques naturales han desaparecido, roturados tiempo atrás por diversas razones. En muchas zonas cantábricas, el paisaje actual de las zonas

1.1. MEMORIA GENERAL

rurales es un mosaico de prados de siega, plantaciones forestales de especies exóticas y cultivos atlánticos que se entremezclan con restos del bosque primigenio.

En las riberas de los ríos y en sus desembocaduras se acumula la mayor parte de la población, estando en estas áreas los más importantes asentamientos urbanos, que han crecido de forma espectacular durante este siglo. Sustituyendo las numerosas huertas y pequeños cultivos se han ido desarrollando las instalaciones fabriles. Los corredores de comunicación (vías férreas, carreteras, autovías y autopistas) aprovechan frecuentemente el trazado de los cursos de agua y en gran medida se apoyan en sus orillas.

El resultado es que los bosques que ocupaban los fondos de valle han desaparecido en las áreas desarrolladas, es decir, aquéllas menos encajadas y con posibilidades de desarrollo urbanístico. Asimismo, amplios tramos de los bosques de galería que acompañaban a los ejes fluviales también han desaparecido, como se observa posteriormente.

Han quedado fuera de esta ocupación los tramos de ríos y arroyos menos atractivos para el desarrollo urbanístico. Es decir, aquéllos con perfiles claramente en V.

Un fuerte deterioro han sufrido también los estuarios. En algunas de las desembocaduras (estuarios de Pasaia, Urumea y Nervión) las antiguas marismas han desaparecido. En otros están alteradas en mayor o menor medida (estuarios del Bidasoa, Oria, Urola, Deba, Artibai, Butron). El que se encuentra en mejor situación es el estuario del Oka, que forma las marismas de Urdaibai, declaradas Reserva de la Biosfera, así como el del Lea, ambos en Bizkaia.

La ocupación urbana, industrial, por infraestructuras de comunicación e incluso por cultivos de la mayor parte de las vegas inundables de cierta entidad ha ocasionado innumerables problemas por la incidencia de las crecidas y desbordamientos de los ríos.

1.1. MEMORIA GENERAL

Históricamente son muy frecuentes los documentos que hablan de daños y víctimas por las crecidas de los ríos en cascos urbanos, molinos, herrerías y cultivos. Sin embargo, los episodios ocurridos en el presente siglo son los más conocidos y documentados. El ocurrido en 1.983 produjo graves daños materiales y numerosas víctimas, marcando un hito en la historia moderna.

Varias son las razones que explican que numerosas zonas urbanas, industriales e infraestructuras se vean afectadas por las crecidas de los ríos, en muchas ocasiones por las crecidas ordinarias.

- En primer lugar, el desarrollo urbano e industrial se ha producido ocupando vegas inundables, frecuentemente para bajos periodos de retorno
- Se han realizado numerosas coberturas de regatas, con secciones insuficientes
- Muchos de los puentes son un obstáculo a la evacuación de los caudales de crecida, originando efectos presa

En cuanto al primero de los puntos, en muchos de los cascos urbanos y zonas industriales de Gipuzkoa y una buena parte de las de Bizkaia, pueden observarse numerosas edificaciones construidas literalmente a la orilla del río, ocupando los escasos espacios llanos existentes en el territorio.

De esta forma se han producido obras de defensa contra inundaciones con efectos muy negativos sobre las comunidades biológicas y sobre el propio medio físico de los ríos. Estas obras de ingeniería dura han provocado que algunos ríos hayan experimentado un profundo y negativo cambio desde el punto de vista ambiental. A continuación se ofrecen las características genéricas de las obras de encauzamiento y sus efectos en los ecosistemas fluviales.

- La vegetación de ribera es eliminada de forma sistemática en cascos urbanos y zonas industriales, pues es un obstáculo para la evacuación de los caudales altos.
- Se da la máxima anchura posible al cauce, sin incluir un canal de estiaje. Este ensanchamiento al máximo de la lámina de agua trae consigo una

1.1. MEMORIA GENERAL

dispersión de la misma, la ralentización del flujo y el favorecimiento de los fenómenos de contaminación o eutrofización.

- Las orillas, desprovistas de vegetación, reperfiladas y modificadas, son protegidas contra la erosión con defensas de material duro: muros de hormigón armado, escollera hormigonada y escollera seca. Las dos primeras impiden o dificultan notablemente la posterior existencia de vegetación de cierto porte, eliminan refugios a la fauna, etc.
- Frecuentemente se realizan dragados con efectos directos sobre la fauna y flora del río, perjudicando a las especies más exigentes.
- En los casos más graves se llega al hormigonado total del cauce, incluso el lecho del río.

Estas obras de encauzamiento han afectado de forma muy seria a una buena parte de los ejes principales de los ríos, como se puede consultar en las descripciones de las distintas cuencas. Hoy en día siguen efectuándose actuaciones de este tipo, aunque comienzan a introducirse técnicas algo menos impactantes y medidas correctoras de bioingeniería. Las actuaciones realizadas resultan en la mayor parte de los casos dudosamente reversibles y suponen un handicap a la recuperación potencial de los cauces una vez entren en servicio los sistemas de depuración de aguas residuales.

3.1.2. ASPECTOS DE COMPONENTE HIDRÁULICA

La vida del ser humano ha estado tradicionalmente unida a la utilización más o menos intensa de los ríos, desde asentamientos iniciales en pequeños núcleos a posteriormente la formación de grandes ciudades, y el desarrollo industrial, gracias a los recursos que el río proporciona (abastecimiento, fuerza motriz, refrigeración...) y su aptitud como receptor de residuos.

Esta ocupación por parte del ser humano de las llanuras de inundación, como sostén de la actividad socio-económica y de las cuencas de recepción como áreas productivas primarias y, últimamente, como zonas de colonización, lleva asociada una preocupación general por la inundabilidad del territorio.

Históricamente, los problemas ante inundaciones producidas por las avenidas se han resuelto de forma local, siendo los Ayuntamientos o incluso los mismos propietarios afectados los encargados de realizar las obras pertinentes, sin tener en cuenta las afecciones que ello podría provocar en el resto de la cuenca.

El suceso más significativo en la última década, y que marca un antes y un después en el tratamiento del problema ante inundaciones en los ríos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, fue el desastre ocurrido en 1983 que afectó a prácticamente toda Euskadi y provocó unos daños muy elevados.

En este sentido, la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de su Departamento de Política Territorial y Medio Ambiente, abordó en 1988 el "Estudio Hidráulico de los ríos Autonómicos del Territorio Histórico de Gipuzkoa", que planteaba el estudio de las cuencas comprendidas dentro de su territorio histórico y proponía un programa de medidas en las zonas problemáticas.

1.1. MEMORIA GENERAL

Tomando como base esta metodología, el Departamento de Transporte y Obras Públicas del Gobierno Vasco elaboró en 1990 el Plan Integral de Prevención de Inundaciones del País Vasco (P.I.P.I.), Plan que constituye hoy en día una referencia importante a la hora de abordar cualquier proyecto de protección frente a avenidas, ya que plantea posibles soluciones frente a los problemas analizados siempre teniendo en cuenta la globalidad de la cuenca.

Como resultado síntesis de una serie de trabajos sobre la regulación hidráulica de los ríos la Dirección General de Obras Hidráulicas del MOPTMA elaboró en 1994 la ?Propuesta de Plan Hidrológico Norte III ?, documento que constituye hoy en día la guía referencial respecto a las intervenciones de prevención de inundaciones y actuaciones de obras públicas con afección a los cauces fluviales dentro del marco competencial establecido entre el Gobierno Central y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.1.3. ASPECTOS DE COMPONENTE URBANÍSTICA

En el proceso histórico del desarrollo urbano la presencia de los ríos ha sido un factor decisivo para la localización de las pequeñas villas y, posteriormente, para favorecer la expansión de los pueblos y ciudades.

En una primera fase los ríos garantizaban la disponibilidad de agua y energía y la proximidad de vegas de suelo llano idóneas para la agricultura.

A partir del siglo XIX, con el desarrollo industrial y la construcción de la nueva red de comunicaciones, el crecimiento urbanístico se desplazó hacia el fondo de los valles, concentrándose en las zonas de mayor disponibilidad espacial. En un territorio fuertemente limitado por sus características topográficas los fondos llanos de los valles constituían el principal recurso de suelo idóneo para el crecimiento urbanístico.

Junto a las primeras industrias, situadas al borde de los ríos, fueron desarrollándose los principales asentamientos aprovechando en muchos casos las vegas llanas antes destinadas a la explotación agrícola.

Como resultado de este proceso, los principales núcleos de población de la Cornisa Cantábrica se encuentran enclavados en los fondos de valle, ocupando los escasos suelos llanos o de suave inclinación disponibles en las márgenes de los ríos o incluso, invadiendo los propios cauces fluviales y las zonas húmedas litorales. Por poner solo algún ejemplo basta con observar los casos las capitales Bilbao y Donostia-San Sebastián, asentadas básicamente sobre terrenos ganados a las rías y al mar, o el de Tolosa, antigua capital de Gipuzkoa, desarrollada a partir de una isla enclavada en el curso medio del río Oria.

1.1. MEMORIA GENERAL

Se puede enunciar, por tanto, que en gran parte de los principales núcleos urbanos de la Vertiente Cantábrica del País Vasco los ríos y sus márgenes han constituido elementos de vital importancia en el proceso de su progresivo desarrollo espacial.

Si, además, al factor de la aportación espacial, le añadimos las funciones que han venido desempeñando como fuentes de suministro de agua y energía y, sobre todo, como soluciones para la eliminación de residuos, convendremos en la decisiva importancia de los ríos como piezas fundamentales en la configuración y en el funcionamiento de nuestras ciudades.

Sin embargo, el tratamiento formal que se les ha conferido hasta la fecha no se ha correspondido en muchos casos con su importancia real, configurándose frecuentemente las travesías urbanas de los ríos como meros espacios marginales resultantes como anverso del perímetro trasero de los desarrollos edificatorios.

En los últimos años se están acometiendo, como medidas de defensa ante inundaciones, importantes obras de encauzamiento en los tramos de los ríos situados en el interior de los núcleos urbanos. Estas intervenciones posibilitan la apertura de paseos de borde y conllevan el inicio de procesos que inducen la progresiva regeneración de las edificaciones enclavadas en las márgenes.

Se deberán hacer extensivos estos procesos a la paulatina recuperación de las márgenes ocupadas por fábricas y polígonos industriales que, en multitud de casos, no respetan unos retiros mínimos a los cauces y presentan un tratamiento formal muy degradado de sus encuentros con los ríos con traseras de instalaciones poco cualificadas.

Asimismo, en algunas márgenes colindantes con polígonos industriales o elementos

1.1. MEMORIA GENERAL

infraestructurales de las redes de comunicaciones se han acometido con frecuencia obras de excesiva dureza formal con un tratamiento general muy poco sensible a cierto nivel de conservación de vegetación de ribera.

Como posible medida para la ordenación de las márgenes de los cauces en los nuevos polígonos industriales se plantea la posibilidad de reconsiderar la normativa actual del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo relativa a la configuración de las zonas verdes. En el caso específico de nuestro Territorio sería preferible disponer estrechas franjas longitudinales verdes de protección en el encuentro de los polígonos con los ríos que mayores unidades de suelo concentradas para posibilitar el cumplimiento del requisito legal de disponer un círculo con 30 m. de diámetro mínimo.

3.2. SÍNTESIS INFORMATIVA

Para la elaboración del documento del Plan Territorial Sectorial se han recopilado diferentes informaciones y estudios de base ya existentes, planteándose un proceso de selección de los materiales más significativos para la regulación y ordenación territorial de las márgenes.

Estos trabajos de recopilación y selección de materiales de préstamo se ha completado con algunas labores de campo específicas que se han entendido necesarias para el perfeccionamiento y la actualización de determinados aspectos significativos de carácter medioambiental, hidráulico o urbanístico.

3.2.1. ASPECTOS DE COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL

Se ha realizado una recopilación de las distintas planificaciones y estudios del medio físico y de carácter medioambiental, recogiendo la información de mayor interés para la redacción del P.T.S.

- Documentación relativa a Urdaibai.
- Declaraciones de Parques Naturales y Biotopos Protegidos de la CAPV y previsiones de nuevas declaraciones.
- Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Txingudi.
- Lista de lugares propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea ? Natura 2000".
- Areas de Interés Naturalístico Preferente incluidas en el Catálogo de Espacios y Enclaves de Interés editado por la Viceconsejería de Medio Ambiente y recogidas en las DOT como Areas de Interés naturalístico.
- Planos de vegetación de ribera bien conservada, de elaboración propia, elaborados a partir del Mapa de Vegetación de la CAPV a escala 1:25.000.
- Planos de Zonas con Riesgo de Erosión y/o Deslizamientos de la CAPV.
- Planos de vulnerabilidad de acuíferos escala 1:25.000 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Inventario de Escombreras, Vertederos y Canteras de la DFG.
- Cartografía temática de la CAPV, a escala 1/25.000, Gobierno Vasco.

Una vez realizada la labor de recopilación de la información se ha efectuado un trabajo de campo consistente en verificar la información recopilada, actualizando las categorías de ordenación anteriormente definidas.

3.2.2. ASPECTOS DE COMPONENTE HIDRÁULICA

Como paso previo a la redacción del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes, se ha realizado una recopilación de diferentes estudios de carácter hidrológico-hidráulico con el fin de obtener la información pertinente para la realización de los planos de "Aspectos de Componente Hidráulica. E: 1/35.000".

Los documentos básicos consultados han sido :

- La "Propuesta de Plan Hidrológico Norte III". Documento nº 2 : Normas. Junio 1994.
- El "Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la C.A.P.V.", de los cuales se han obtenido las manchas de inundación para T = 10, 100 y 500 años de las cuencas de los ríos Oria, Urumea y Jaizubia.
- "Estudio Hidrológico de los Ríos Autonómicos" D.F.G. De este estudio se han obtenido las manchas de inundación de los ríos Deba, Urola y Oiartzun.
- Información sobre las previsiones de intervención en obras de encauzamiento y prevención de inundaciones facilitada por la Dirección de Aguas del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco.
- Información sobre los puentes de interés cultural facilitada por la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco.

3.2.3. ASPECTOS DE COMPONENTE URBANÍSTICA

El P.T.S. de Ordenación de Márgenes, siendo por definición un documento de ordenación del territorio, constituye un instrumento para ser utilizado por la técnica urbanística. Se ha recogido, por tanto, la base documental correspondiente al planeamiento urbanístico municipal vigente.

El planeamiento urbanístico recogido corresponde al inventario editado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, "Planeamiento Urbanístico Integral de los Municipios de la C.A.P.V." de Junio de 1997, que recoge el estado del planeamiento desarrollado y aprobado hasta el año 1996.

De este inventario se ha extractado la clasificación del suelo en el planeamiento municipal suelo urbano, suelo urbanizable o apto para urbanizar y suelo no urbanizable, incluyendo, además, los núcleos rurales y los Sistemas Generales de importancia territorial relevante.

Esta información se ha contrastado y actualizado en el caso particular de los municipios en proceso de revisión de su planeamiento. En la documentación gráfica, concretamente en los mapas de ordenación de márgenes que específicamente contienen los aspectos urbanísticos, aparecen identificadas las diferentes clases de suelo adyacentes a las márgenes.

4. EL P.T.S. DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES : CUESTIONES METODOLÓGICAS

4.1. OBJETO DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL

El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de “5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico” y 6.8.7. de “6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico”, relativos a Aguas Superficiales.

4.2. ÁMBITO DE ORDENACIÓN Y ÁSPECTOS COMPETENCIALES

El ámbito de aplicación del presente P.T.S. está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de las cuencas hidrográficas cantábricas vertientes en los T.H. de Bizkaia y Gipuzkoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

Este ámbito de aplicación del P.T.S. corresponde a las partes del Territorio Histórico de Bizkaia de las cuencas de los ríos Calera, Carranza, Cadagua, Agüera, a la totalidad territorial de las cuencas de los ríos Artibai, Lea, Oka, Sollube, Estepona, Butrón, Gobela, Asúa, Galindo, Barbadún y Nervión e Ibaizábal, y a las restantes cuencas menores de los arroyos litorales que desembocan directamente en la costa vizcaina; así como a las partes de las cuencas de los ríos Bidasoa, Urumea y Oria, recayentes en Gipuzkoa, a la totalidad territorial de las cuencas de los ríos Jaizubia, Oiartzun, Añorga, Iñurritza, Urola, Narrondo, Deba y Saturrarán y a las restantes cuencas menores de los arroyos litorales que desembocan directamente en la costa guipuzcoana.

En lo relativo a los aspectos competenciales la aplicación de los criterios de ordenación de márgenes contenidos en el presente P.T.S. se coordinará, en la forma que corresponda, con la regulación derivada de la Legislación de Costas. En la documentación gráfica del P.T.S. se reflejan, a tal efecto, las Líneas de Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre, que se concretarán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 2.3..

Así mismo, se delimitan específicamente en el P.T.S. aquellos ámbitos en los que ya existen regulaciones aprobadas, o en curso de tramitación, para la protección del medio natural :

- Ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

1.1. MEMORIA GENERAL

- Las zonas declaradas Parques Naturales o Biotopos Protegidos.
- Ámbito del Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales de Txingudi.
- Los lugares propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea "Natura 2.000".
- Las Areas de Interés Naturalístico Preferente incluidas en el catálogo de Espacios y Enclaves Naturales de Interés de la C.A.P.V. recogidas en las D.O.T. como Areas de Interés Naturalístico.

4.3. BASES METODOLÓGICAS DEL DOCUMENTO

Como criterio de organización general del documento del P.T.S. se ha planteado la sistematización metodológica del mismo en tres áreas diferenciadas de trabajo :

- Aspectos de Componente Medioambiental.
- Aspectos de Componente Hidráulica.
- Aspectos de Componente Urbanística.

Esta estructura diferenciada se ha utilizado tanto para la recogida de información como para la sistematización de las propuestas normativas, aunque en este segundo plano se plantea ya un proceso de síntesis mediante la adopción de un sistema normativo superpuesto derivado de la confluencia e integración de las diferentes propuestas sectoriales.

Una vez adoptado este primer criterio de sistematización del documento se ha planteado como segundo paso metodológico la caracterización del conjunto de los cursos de agua según varias zonificaciones, tramificaciones, y/o condicionantes superpuestos, diferenciados en función de las variables derivadas de los tres niveles de análisis : aspectos medioambientales, aspectos hidráulicos y aspectos urbanísticos.

Esta estructura apoyada en tres bloques diferenciados de análisis se completa, lógicamente, con el estudio y desarrollo de una serie de cuestiones de carácter general. Esta línea argumental se amplía y detalla en el capítulo 5 de la Memoria y se refleja finalmente en la estructura del documento de Normativa que se organiza en una serie de epígrafes normativos de carácter general (epígrafes A, B, C y G) y en otros tres epígrafes de carácter específico, de carácter medioambiental (epígrafe D), hidráulico (epígrafe E) y urbanístico (epígrafe F).

4.4. DESLINDE DE LOS ÁMBITOS DE DOMINIO PÚBLICO

Con el desarrollo del P.T.S. se detectan dos cuestiones de singular importancia para la delimitación de su ámbito competencial y para la fijación de los puntos de partida referencial de los retiros establecidos en la normativa :

- El Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre.
- El Deslinde del Dominio Público Hidráulico.

En lo relativo al Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre ya se ha indicado en los epígrafes 2.3. y 4.2. que en la documentación gráfica del P.T.S. se ha procedido a la representación de las Líneas de Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre. En el punto A.3. de la Normativa del P.T.S. se expresa específicamente que la aplicación de los criterios de ordenación de márgenes contenidos en el P.T.S. se coordinará, en la forma que corresponda, con la regulación derivada de la Legislación de Costas.

En lo relativo al Deslinde del Dominio Público Hidráulico cabe manifestar que la realización de dicho Deslinde se considera como una acción primordial y elemento básico para el desarrollo de una política sistemática de control y protección de las márgenes.

En una primera fase se recomienda la realización del deslinde de los ríos principales, pudiéndose dejar para una segunda fase el deslinde de los afluentes y sus arroyos menores.

En este sentido, y dado que en la Normativa de este P.T.S. las líneas de retiro de la edificación y la urbanización se establecen a partir del borde exterior del ámbito del Dominio Público Hidráulico, se hace obligado conocer los extremos del propio Dominio Público para posibilitar la determinación de las líneas de retiro.

1.1. MEMORIA GENERAL

Este deslinde adquiere, sobre todo, gran importancia en las márgenes de los Ámbitos desarrollados y de los Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, si bien en buena parte de las primeras, el Deslinde sería relativamente sencillo de realizar debido a los encauzamientos ya existentes.

4.5. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CAUCES Y CUENCAS

Se ha constatado en bastantes ocasiones la existencia de más de un nombre para la denominación del mismo río o arroyo, o, entre otros casos, la asignación de diferentes nombres para la identificación de los sucesivos tramos de un mismo curso de agua.

Se ha adoptado en el P.T.S. una nomenclatura de identificación sin mayor alcance toponímico que el de servir de soporte instrumental para la sistematización de la normativa y que se entiende que se podrá perfeccionar con la introducción de las correcciones que correspondan.

Asimismo, la delimitación de las cuencas hidrográficas adoptada en el P.T.S. no presenta más valor de sistematización hidrológica que el referido a su mera condición de instrumento clasificatorio interno del P.T.S. en relación con la localización de las diferentes variables de la ordenación territorial contempladas en el propio documento.

Para la fijación de los puntos kilométricos de los ríos se ha utilizado un criterio de coincidencia con los puntos ya establecidos en los trabajos del PIPI y del Estudio de los Ríos Autonómicos. En algunos casos, en los que el punto cero se ha retrasado respecto a la desembocadura de la ría en el mar, la nueva nomenclatura se ha decalado en un número exacto de kilómetros para no perder el código referencial.

4.6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DEL P.T.S.

La base planimétrica utilizada para la elaboración de la documentación gráfica del P.T.S. corresponde al levantamiento digitalizado facilitado por la Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.

Se han introducido en la planimetría mejoras y actualizaciones en la definición de los cursos de agua sistematizando su representación gráfica hasta 1 Km² de cuenca afluyente.

Se ha elaborado específicamente en el P.T.S. la delimitación del Sistema de cuencas y subcuencas.

Con este soporte planimétrico se ha elaborado la documentación gráfica del P.T.S. que se compone de la siguiente colección de mapas.

- 2 Mapas Generales a escala 1/250.000 (Mapas A.0 y B.0)

- 12 Mapas Generales de Cuencas a escalas varias
 - A.1.1.- Mapa General de las Cuencas del Artibai y Lea
 - A.1.2.- Mapa General de las Cuencas del Ea, Lagako, Oka, Amunategi, Artigas, Acega, Estepona y Sollube
 - A.1.3.- Mapa General de las Cuencas del Merdeka, Andrakas y Butrón
 - A.1.4.- Mapa General de las Cuencas del Gobela y Asua.
 - A.1.5.- Mapa General de las Cuencas del Mercadillo y Galindo.
 - A.1.6.- Mapa General de las Cuencas del Agüera, Karrantza y Kalera.
 - A.1.7.- Mapa General de la Cuenca del Ibaizabal.
 - A.1.8.- Mapa General de la Cuenca del Nervión.
 - A.1.9.- Mapa General de la Cuenca del Kadagua.

1.1. MEMORIA GENERAL

- B.1.1.- Mapa General de las Cuencas del Bidasoa, Jaizubia, Oiartzun, Urumea y Añorga
 - B.1.2.- Mapa General de la Cuenca del Oria
 - B.1.3.- Mapa General de las Cuencas del Urola, Deba, Iñurritza, Narrondo y Saturrarán
-
- 3 Series, con 29 Mapas cada una, de Mapas de Ordenación de Márgenes (Bizkaia y Araba), por hojas a escala 1/35.000.
 - Serie de Aspectos de Componente Medioambiental (Mapas nºA.2.1. a A.2.29)
 - Serie de Aspectos de Componente Hidráulica (Mapas nºA.3.1. a A.3.29)
 - Serie de Aspectos de Componente Urbanística (Mapas nºA.4.1. a A.4.29)

 - 3 Series, con 24 Mapas cada una, de Mapas de Ordenación de Márgenes (Gipuzkoa), por hojas a escala 1/35.000.
 - Serie de Aspectos de Componente Medioambiental (Mapas nºB.2.1. a B.2.29)
 - Serie de Aspectos de Componente Hidráulica (Mapas nºB.3.1. a B.3.29)
 - Serie de Aspectos de Componente Urbanística (Mapas nºB.4.1. a B.4.29)

5. CRITERIOS Y PROPUESTAS PARA LA ORDENACIÓN DE LAS MÁRGENES

5.1. CRITERIOS Y PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL

Los criterios generales que presiden la redacción del P.T.S. y que fundamentan la necesidad de establecer unas zonas de protección en las márgenes de los ríos, arroyos y embalses de nuestro territorio son :

- Conservar y/o recuperar la calidad de las aguas.
- Mantener un caudal mínimo ecológico.
- Evitar la ocupación de los cauces de los ríos y arroyos.
- Minimizar los daños derivados de inundaciones y riesgos naturales.
- Conservar las características de los tramos de cauce de especial interés medioambiental.
- Preservar los elementos del patrimonio cultural.
- Integrar los cauces fluviales en las zonas de desarrollo urbano.

Las distintas intervenciones que, con estos objetivos generales, puedan desarrollarse a lo largo de los ríos y sus márgenes, obedecerán, sin duda, a iniciativas y finalidades de muy diferente signo y corresponderán, por tanto, a diversas instancias administrativas, suscitándose, previsiblemente, posibles conflictos competenciales u opciones alternativas de intervención.

En este sentido, como la regulación integral del conjunto de las posibles actividades a desarrollar en las márgenes de los cursos de agua constituye una empresa de tan amplios

registros, resulta aconsejable centrar el ámbito competencial del presente documento del P.T.S. en la regulación normativa de las acciones inherentes a la ordenación territorial y al desarrollo urbanístico, en relación con la protección del medio natural y a la sistematización de las obras hidráulicas, remitiendo la regulación de las restantes casuísticas concernientes a los ríos y sus márgenes, y asimismo relacionadas, por tanto, con los objetivos generales antes expuestos, a los procedimientos que en cada caso establezca la correspondiente instancia administrativa competente en la materia.

En este contexto general se plantean las siguientes propuestas de carácter general:

- **Propuestas genéricas en el Ámbito Rural**
 - El criterio general a aplicar es el de preservar en la medida de lo posible las condiciones naturales de los márgenes, favoreciendo la conservación de la vegetación de marisma o ribera existente y fomentando la recuperación de los márgenes degradados mediante la regeneración de las marismas o la repoblación de las riberas deforestadas.
 - En los cauces en los que para la defensa ante inundaciones, para la construcción de infraestructuras, o para posibilitar el desarrollo urbanístico, se requiera disponer encauzamientos o rectificaciones, se tratará que estas intervenciones se resuelvan con tratamientos poco agresivos con el medio natural del entorno y que favorezcan la integración ambiental del cauce del río en el marco espacial del conjunto del valle.
 - Se establecen unos retiros mínimos a la línea de deslinde de cauce público para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.). Se prevén excepciones a estos retiros en los casos de obras públicas debidamente justificadas, o actuaciones públicas o privadas que necesariamente deban

encontrarse cerca de los cursos de agua (depuradoras, colectores, centrales hidroeléctricas, piscifactorías, etc.).

- **Propuestas sobre Protección de Elementos de Interés Cultural**

- Los desarrollos urbanos se han configurado frecuentemente al borde de los ríos, generando en sus márgenes un rico patrimonio edificado de interés cultural. Si a ello se añade el conjunto de las obras de ingeniería ligadas específicamente a la presencia del río (puentes, azudes, ferrerías, molinos, etc.), que en muchos casos constituyen, por su valor histórico, etnográfico y testimonial, elementos dignos de preservación, se entenderá la necesidad de incorporar a la normativa del P.T.S. unas pautas y criterios sobre la protección de los elementos de interés cultural situados en las márgenes de los ríos.
- Algunos puentes antiguos, al margen de su grado de funcionalidad viaria, constituyen elementos de indudable valor cultural. Sin embargo, muchas veces constituyen un obstáculo hidráulico de cara a la prevención de inundaciones.

En estos casos, y sobre todo para los puentes de interés cultural enclavados en el interior de las zonas urbanas, se deberá estudiar cada caso de forma particularizada por el planeamiento municipal, analizando las diversas alternativas que compatibilicen la resolución de la problemática hidráulica de prevención de inundaciones con la conservación de los puentes y el máximo respeto posible de su medio urbano circundante.

Si los puentes de interés cultural se encuentran asentados en zonas con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos, sería conveniente, en el proceso de redacción del planeamiento municipal, la realización de un estudio hidráulico general de la zona, con la evaluación de las diferentes alternativas de intervención antes de proceder a su desarrollo urbanístico.

1.1. MEMORIA GENERAL

Los puentes que, conforme a la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, tengan la consideración de bien cultural, calificado o inventariado, deberán ser contemplados por el planeamiento urbanístico conforme al régimen de protección definido en su expediente de calificación o al régimen general de protección previsto en el referida Ley.

No obstante, desde el presente PTS se sugiere una política de máximo esfuerzo de preservación y la adopción de alternativas y soluciones hidráulicas compatibles con su conservación para los puentes de mayor interés cultural.

- Algunos Cascos Históricos declarados como Conjuntos Monumentales o inventariados como elementos integrantes del patrimonio cultural vasco se encuentran situados en las márgenes de los ríos en zonas potencialmente inundables.

La política de protección y rehabilitación de los Cascos Históricos deberá compatibilizarse en estos casos con las actuaciones de encauzamiento, rectificación, ampliación o apertura de cauces necesarias para la prevención de inundaciones.

Resulta frecuente la existencia de edificios, en algunos casos de indudable interés cultural y valor monumental, construidos con excesiva proximidad a los cauces y que, por tanto, constituyen obstáculos hidráulicos.

En estos casos, durante el proceso de redacción del planeamiento municipal se deberán realizar los estudios hidráulicos y urbanísticos específicos necesarios para encontrar fórmulas de compromiso entre los objetivos de preservación del patrimonio y la resolución de los problemas de defensa ante las inundaciones. En los Cascos Históricos no se tendrán en cuenta los parámetros de retiros de edificación establecidos en la normativa del P.T.S., sino que se contemplará el problema específico existente en cada punto, evaluando las opciones alternativas concurrentes y adoptando la solución particular que se entienda más conveniente.

En la documentación gráfica del P.T.S. se señalan los Cascos Históricos declarados Conjuntos Monumentales y otros núcleos inventariados que presentan una problemática específica de colindancia con el cauce del río.

- **Propuestas sobre Protección de Embalses de Abastecimiento y Captaciones de Agua.**

- Se define como área de protección una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca afluente. Cualquier tipo de actuación o uso que se pretenda realizar dentro del área de protección de un embalse deberá atenerse a la normativa específica contenida en su correspondiente Plan Especial.

En el capítulo C.3. de la Normativa se proponen una regulación de usos y actividades.

- Sobre la normativa de protección de las captaciones de agua se actuará conforme a la Ley de Aguas y a las determinaciones establecidas por la autoridad competente en la materia. En el planeamiento urbanístico general de cada municipio se deberá recoger entre sus determinaciones en el suelo no urbanizable las captaciones de agua más significativas existentes y establecer las correspondientes medidas de protección.

- **Propuestas genéricas sobre Infraestructuras próximas a los cauces.**

- Para la instalación de infraestructuras lineales subterráneas lindantes con cauces, tales como colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, etc., se aplicará el siguiente régimen de retiros :
 - Ámbito rural : 15 mts., salvo que vayan alojadas bajo un camino o vial local existente. Los colectores y otras conducciones hidráulicas pueden quedar exceptuados de esta limitación en casos debidamente justificados.
 - Ámbitos desarrollados : Se procurará instalar las infraestructuras bajo viales locales o aceras o en el intradós de los encauzamientos.
 - Ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos : Se procurará instalar las infraestructuras bajo los viales o aceras de la nueva urbanización.

No se permitirán, salvo casos excepcionales debidamente justificados, los encauzamientos en ámbito rural para alojar infraestructuras lineales. Los cruces de cauce se resolverán, en su caso, mediante los encauzamientos estrictamente necesarios. Con la implantación de las infraestructuras se deberán conservar, salvo imposibilidad evaluada en un estudio específico, los elementos de interés natural y la vegetación de ribera preexistentes y su diseño deberá posibilitar la regeneración de dicha vegetación en los puntos donde haya desaparecido.

5.2. ZONIFICACIÓN O TRAMIFICACIÓN DE LAS MÁRGENES SEGÚN LAS COMPONENTES HIDRÁULICA, MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICA : MAPAS DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES.

Una de las propuestas fundamentales del P.T.S. es la división desglosada de todos los cursos de agua según zonas o tramos de problemática homogénea diferenciada en base a tres niveles de análisis :

- **Zonificación de las márgenes según su Componente Medioambiental.**
- **Tramificación de los cursos de agua según sus Cuencas Hidráulicas.**
- **Zonificación de las márgenes según su Componente Urbanística.**

En la **Zonificación de las Márgenes según su Componente Medioambiental** se definen específicamente las zonas de protección prioritaria del medio físico para garantizar la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales, la defensa ante determinados riesgos como la erosión o la contaminación de acuíferos y la recuperación de enclaves degradados por usos o actividades incompatibles con su vocación intrínseca.

Se distinguen específicamente cuatro zonas especiales, además de las zonas sin especial cualificación que también deberán ser objeto de una política de protección medioambiental de carácter genérico básico :

- **Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente.**
- **Márgenes con Vegetación Bien Conservada.**

- **Márgenes en Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos (condicionantes superpuestos de las DOT).**

- **Márgenes con Necesidad de Recuperación.**

El orden en que se relacionan responde a la jerarquía establecida entre las distintas clases de protección definidas, sin embargo las zonas no son excluyentes entre sí.

Esta categorización queda reflejada gráficamente en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Medioambiental, a escala 1/35.000, Mapas A.2.1. a A.2.29 y B.2.1. a B.2.24.

En la **Tramificación de los Cursos de Agua por Cuencas Hidráulicas** se establece para el conjunto de los cursos de agua contemplados en el P.T.S. su segmentación en 8 tramos en función de la superficie de la cuenca afluente en cada punto.

Concretamente se propone la siguiente escala :

Tramos	Superficie en Km ² de Cuenca afluente
VI	600 Km ² < C
V	400 Km ² < C ≤ 600 Km ²
IV	200 Km ² < C ≤ 400 Km ²
III	100 Km ² < C ≤ 200 Km ²
II	50 Km ² < C ≤ 100 Km ²
I	10 Km ² < C ≤ 50 Km ²
0	1 Km ² < C ≤ 10 Km ²
00	C ≤ 1 Km ²

1.1. MEMORIA GENERAL

Los tramos de nivel VI a I corresponden a los cursos de agua con una cuenca afluyente superior a 10 Km² cuyo estudio particularizado se desarrolla en las colecciones de hojas gráficas a escala 1/35.000 en sus componentes hidráulica, medioambiental y urbanística.

Los tramos de nivel 0, que corresponden a los cursos de agua con una cuenca afluyente entre 1 y 10 Km²., se denominan arroyos o regatas y se reflejan gráficamente en la cartografía del Plan, aunque las características de sus márgenes no son objeto de un estudio específico detallado.

Los tramos de nivel 00 corresponden a los cursos de agua, en muchos casos intermitentes, que no alcanzan 1 Km² de cuenca, se denominan escorrentías.

Esta tramificación de márgenes queda reflejada gráficamente en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Hidráulica, a escala 1/35.000, Mapas A.3.1. a A.3.29. y B.3.1. a B.3.24.

En la **Zonificación de las Márgenes según su Componente Urbanística** se establece para el conjunto de los cauces contemplados en el P.T.S. una zonificación pormenorizada de sus márgenes en función de su nivel de desarrollo urbanístico general :

- A. Márgenes en Ámbito Rural**
- B. Márgenes ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas.**
- C. Márgenes en Ámbitos Desarrollados.**
- D. Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos.**

1.1. MEMORIA GENERAL

En las márgenes en Ámbitos Desarrollados se delimitan de forma espacial los casos de colindancia de Cascos Históricos con los cursos de agua.

Esta zonificación queda reflejada gráficamente en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Urbanística, a escala 1/35.000, Mapas A.4.1. a A.4.29. y B.4.1. a B.4.24.

5.3. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL.

5.3.1. ZONIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LAS MÁRGENES

El criterio fundamental que ha presidido la redacción del P.T.S. ha sido el de preservar en la medida de lo posible las condiciones naturales de las márgenes, favoreciendo la conservación de la vegetación de marisma o ribera existente y fomentando la recuperación de los cauces degradados mediante la regeneración de las marismas o la repoblación de las riberas deforestadas.

Bajo este criterio general uno de los principales trabajos del P.T.S. ha sido el de detectar todos aquellos tramos fluviales en los que las características físicas y medioambientales del medio natural presentan unas condiciones que aconsejan adoptar especiales medidas de protección y preservación para garantizar su conservación. O la definición de los tramos de ríos en los que se proponen intervenciones de recuperación para favorecer la revitalización de los cauces degradados.

En la selección de las márgenes de especial protección se han definido las siguientes zonas en orden de importancia de medidas de preservación :

- **Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente.**

Se consideran como zonas de Interés Naturalístico Preferente.

1.1. MEMORIA GENERAL

- La Reserva de la Biosfera de Urdaibai
 - URDAIBAI - Ley 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI (B.O.P.V. de 29 de Julio de 1989).

- Los Parques Naturales y Biotopos Protegidos
 - PARQUE NATURAL DE URKIOLA - Decreto 275/1989, de 29 de Diciembre, de declaración de PARQUE NATURAL DE URKIOLA (B.O.P.V. de 4 de Enero de 1990).
 - PARQUE NATURAL DE ARALAR - Decreto 168/94, de 26 de Abril, por el que se declara PARQUE NATURAL DE ARALAR (B.O.P.V. de 29 de Junio de 1994).
 - PARQUE NATURAL DE GORBEIA - Decreto 228/94, de 21 de Junio, por el que se declara PARQUE NATURAL el área de GORBEIA. (B.O.P.V. de 16 de Agosto de 1994).
 - PARQUE NATURAL DE AIAKO HARRIA - Decretos 240, 241/1995, de 11 de Abril por los que se declara Parque Natural el Área de AIAKO HARRIA, y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. (B.O.P.V. de 5 de Junio de 1995).
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE LEIZARÁN - Decreto 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotipo Protegido de LEIZARÁN. (B.O.P.V. de 20 de Octubre de 1995).
 - BIOTIPO PROTEGIODO DE IÑURRITZA - Decreto 40/1997, de 25 de Febrero, por el que se declara Biotipo Protegido el área de Inurritza. (B.O.P.V. de 11 de Marzo de 1997).

1.1. MEMORIA GENERAL

- PARQUE NATURAL DE PAGOETA - Decreto 254/1998, de 29 de Septiembre, por el que se declara parque natural el área de Pagoeta (B.O.P.V. de 27 de Octubre de 1998).
 - PARQUE NATURAL DE AIZKORRI - Orden de 16 de febrero de 1995, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el área de AIZKORRI. (B.O.P.V. de 21 de marzo de 1995).
 - PARQUE NATURAL DE PEÑAS DE RANERO - Orden de 16 de febrero de 1995, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el área de PEÑAS DE RANERO. (B.O.P.V. de 21 de marzo de 1995).

 - El Plan Especial de Txingudi
 - TXINGUDI Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de TXINGUDI.

 - Red Ecológica Europea "Natura 2.000"
 - GORBEIA ES2110002
 - URKIOLA ES2130003
 - PAGOETA ES2120005
 - AIAKO HARRIA ES2120006
- Acuerdo de Consejo del Gobierno Vasco de 23 de Diciembre de 1997 por el que se propone la lista de lugares de la CAPV para su inclusión en la Red Ecológica Europea "Natura 2.000".

1.1. MEMORIA GENERAL

- MONTES DE RANERO-LOS
JORRIOS
ES2130007
- ARALAR
ES2120008

- ENCINARES CANTABRICOS DE
URDAIBAI
ES2130009
- ZONAS LITORALES Y
MARISMAS DEL BIDASOA
ES2130010
- RÍO LEIZARÁN
ES2120012
- INURRIZA
ES2120013
- SAN JUAN DE GAZTELUGATXE
ES2130014
- TERRAZAS Y MARISMAS DEL
BIDASOA
ES2120015
- ULLIA
ES2120016
- ARNO
ES2120017
- IZARRAITZ
ES2120018
- HERNIO-GATZUME
ES2120019

• Las Áreas recogidas en las DOT como Áreas de Interés Urbanístico

1. Peñas de Ranero - Los Jorreos
3. Aizkorri
4. Entzia
5. Pagoeta
6. Gaztelugatxe-Matxitxako
7. Gorliz-Armintza
8. Armintza - Bakio
9. Monte y Acantilados de Otoio
10. Área de Zierbena
11. Marismas de Pobeña y Playa de la Arena
12. Vaguadas Costeras de Mendexa - Berriatua
13. Montes de Ordunte
14. Monte Jaizkibel
15. Marismas y Terrazas de Bidasoa
16. Acantilados de Ulia
17. San Anton (Ratón) de Getaria
18. Acantilados de Mutriku-Saturraran
19. Arroyos de Mendizorrotz
20. Punta Aitzuri (Mendata) - Zumaia
21. Desembocadura del Urola
22. Dunas y Ría de Inurritza
23. Garate - Santa Barbara
24. Monte Arno - Olatz
25. Embalse de Aginaga
26. Monte Andutz
27. Enclaves de Marisma en la Ría del Oria
28. Valle de Haranerreka
29. Atxulondo - Abaloz
30. Izarraitz
31. Adarra - Usabelartza

- 32. Hernio - Gaztume
- 33. Karakate - Irukurutzeta - Agerre Buru
- 34. Murumendi
- 35. Valle del Araxes - Jazkugañe y Basabe
- 36. Monte Gorostiaga (Satui)
- 37. Hayedo de Halbinagoia
- 39. Robledal del Monte Godamo
- 51. Udalaiz

- **Márgenes con Vegetación Bien Conservada**

Esta clase se define en función del estado de conservación de la vegetación existente en las riberas de los cauces, seleccionando los tramos que presentan márgenes cuya vegetación conviene preservar :

- Aliseda bien conservada : el bosque natural que acompaña a los cursos de agua en la vertiente cantábrica del País Vasco es un bosque de galería denominado aliseda cantábrica. El aliso (*Alnus glutinosa*) es la especie arbórea dominante y a veces la única, aunque en ocasiones viene acompañado de otras especies, como fresno (*Fraxinus excelsior*), y en menor medida roble pedunculado (*Quercus robur*), etc. Es muy frecuente la aparición de numerosos arbustos, entre los que destacan los sauces (*Salix sp.*), avellanos (*Corylus avellana*), etc. De forma inicial, además de ocupar los terrenos inmediatamente adyacentes a los cursos de agua, ocuparían buena parte de las vegas llanas inundables. Hoy en día, en el mejor de los casos, sólo se suele conservar una o unas pocas hileras de árboles.
- Bosque de ribera con dominancia de especies exóticas : es relativamente frecuente encontrar tramos de ríos en los que hay un bosque de ribera desarrollado, pero en el que la composición está dominada por especies naturalizadas o de plantación, como puedan ser plátanos, falsas acacias, chopos, etc. Son frecuentes incluso en tramos de río anchos (por ejemplo, tramos bajos del Urola y Oria).
- Vegetación propia de las zonas húmedas de las rías.

- **Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos**

Se consideran dentro de esta zona :

- Las Márgenes enclavadas en las Zonas con Riesgo de Erosión y/o Deslizamientos (condicionante superpuesto de las DOT). Son las áreas con suelos frágiles y/o inestabilidad de laderas próximas al cauce, con riesgo de sufrir problemas erosivos e incluso deslizamientos más o menos significativos. Se incluyen las zonas de erosión activa, las de deslizamientos superficiales y las de inestabilidad de laderas, según el inventario facilitado por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Las Zonas de Vulnerabilidad de Acuíferos (condicionante superpuesto de las DOT) Muy Alta o Alta según el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación de los Acuíferos de la C.A.P.V. (Viceconsejería de Medio Ambiente).

- **Márgenes con Necesidad de Recuperación**

Márgenes y riberas degradadas por la presencia de escombreras, vertederos, excavaciones, rellenos, obras de encauzamiento, etc. También se incluyen en esta categoría los tramos fluviales que por cualquier otra causa hayan sufrido una disminución de su calidad ecológica y que se recomienda regenerar de forma activa.

Estas diferentes zonificaciones quedan reflejadas gráficamente en la serie de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Medioambiental. Mapas nºA.2.1. a A.2.29. y B.2.1. a B.2.24., a escala 1/35.000.

5.3.2. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS MÁRGENES EN FUNCIÓN DE SU COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL

El criterio general a aplicar es el de preservar en la medida de lo posible las condiciones naturales de las márgenes, favoreciendo la conservación de la vegetación de marisma o ribera existente y fomentando la recuperación de las márgenes degradadas mediante la regeneración de las marismas o la repoblación de las riberas deforestadas

Para las márgenes zonificadas como de especial protección por sus valores y características medioambientales se plantean las siguientes medidas específicas de control y protección :

- **En las Márgenes enclavadas en Zonas de Interés Naturalístico Preferente:**

En las zonas catalogadas como de Interés Naturalístico Preferente el criterio general de protección consiste en establecer un Area de Protección de Cauce en la que se prohíba toda operación que implique la alteración del medio.

En el caso de que se trate bien de : la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, un espacio declarado Parque Natural o Biotopo Protegido, el Plan Especial de los Recursos Naturales de Txingudi, un lugar incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2.000, o una zona contemplada en el listado de Áreas de Interés Naturalístico de las DOT; la definición del Area de Protección de Cauce y la fijación de los usos y actividades permitidos, aceptables y prohibidos en las márgenes serán los establecidos en los documentos de ordenación correspondientes aprobados o que sean aprobados en el futuro.

Las zonas húmedas situadas en las márgenes de los ríos y arroyos podrán ser ordenadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas definido en las Directrices de Ordenación Territorial.

A los efectos de este Plan también tendrán la consideración de Zonas de Interés Naturalístico Preferente aquellos espacios que se singularicen en el futuro a través de los instrumentos previstos en la normativa vigente.

En tanto en cuanto estos ámbitos no tuvieran documentos de ordenación específicos en las márgenes correspondientes al ámbito rural situadas en otras Areas de Interés Naturalístico Preferente se respetará un retiro mínimo de 50 metros a la línea de deslinde del cauce público. Este retiro se aplicará para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

- **En las Márgenes con Vegetación Bien Conservada :**

En estas márgenes se pretende salvaguardar la vegetación existente cuando el ecosistema se encuentra próximo a su estado climácico, o propiciar su evolución hacia el clímax mediante intervenciones regeneradoras de carácter blando, buscando la permanencia de una vegetación valiosa.

- **En las Márgenes enclavadas en zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de acuíferos.**

El criterio general a considerar en estas zonas será el mantenimiento de la cubierta vegetal, incluyendo su mejora o implantación en el caso de que esté deteriorada o no exista, como instrumento fundamental de protección frente al desarrollo de procesos erosivos. Se evitarán asimismo aquellas actividades que impliquen deterioro de la cubierta vegetal o lleven aparejados movimientos de tierras. Se vigilará de forma especial la posible producción de vertidos que puedan contaminar acuíferos.

1.1. MEMORIA GENERAL

En estas zonas se propiciará la plantación o siembra de especies arbóreas o arbustivas seleccionadas en virtud de sus propiedades fijadoras de suelo, siguiendo los procedimientos culturales más adecuados para evitar los procesos erosivos.

- **En las Márgenes consideradas como de Especial Necesidad de Recuperación.**

El criterio general a aplicar en estas márgenes será el de acometer la recuperación y restauración de aquellos enclaves degradados por la presencia de escombreras y vertederos o alterados por encauzamientos u otras obras.

Se propiciarán las actividades de mejora ambiental, con intervenciones para la recuperación de la morfología natural del cauce y la restitución de la vegetación de las riberas o marismas.

La regulación de estos criterios y de los usos del suelo como determinaciones específicas correspondientes a la ordenación territorial de las márgenes en función de su cualificación medioambiental se desarrolla de forma sistematizada en el Capítulo D de la Normativa del P.T.S.

La identificación pormenorizada de las zonas y enclaves objeto de especial consideración medioambiental se detalla en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Medioambiental, y en los documentos 1.2.A. y 1.2.B. de Memoria Particularizada.

5.4. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE HIDRÁULICA.

5.4.1. CÁLCULO HIDRÁULICO DE LAS ANCHURAS DE LOS ENCAUZAMIENTOS

Para el posterior desarrollo de la Normativa de retiros de edificación y urbanización del P.T.S., se ha realizado un primer ejercicio de cálculo teórico de los anchos mínimos necesarios para el encauzamiento de los ríos.

En general, se ha intentado que con los retiros de tipo hidráulico aquí señalados, se puedan realizar obras de encauzamiento que permitan defender a una zona de desarrollo urbano o de potencial desarrollo urbano del riesgo de inundación con arreglo a lo dispuesto en la Norma 2.1.5.1.11. del Plan Hidrológico Norte III, previa realización de un Plan de Encauzamiento.

Para ello se han definido tres tipos de tipología de encauzamiento:

- Encauzamiento con muros verticales
- Encauzamiento con taludes laterales
- Doble encauzamiento: cauce permanente de aguas bajas y cauce de avenidas, sólo utilizable por el río en aguas altas.

Para el cálculo del ancho de encauzamiento necesario según la tipología de encauzamiento y superficie drenante del río se ha realizado una serie de hipótesis de partida que a nivel de este documento de Ordenación es válido, pero que nunca deberá evitar el cálculo hidráulico correspondiente en cada zona específica.

1.1. MEMORIA GENERAL

Estas hipótesis de partida han sido las siguientes:

- El caudal de avenida se ha obtenido por la fórmula de Zapata. Esta fórmula penaliza algo a las cuencas pequeñas y quizás puede llegar a dar valores algo bajos para las cuencas de más de 600 Km², pero a nivel de este estudio puede ser una aproximación válida.
- A cada superficie de cuenca se ha asociado una pendiente hidráulica media, que se ha obtenido del Plan Integral de Prevención de Inundaciones del País Vasco. Indudablemente es un dato medio existiendo casos de ríos con más o menos pendiente de la indicada en el cálculo, pero centra adecuadamente la problemática en cada zona.
- A cada superficie de cuenca se ha asociado también un calado medio que produce unas velocidades y números de Froude similares a los obtenidos dentro del Plan Integral de Prevención de Inundaciones del País Vasco. Indudablemente es un dato medio existiendo casos de ríos con más o menos calado del indicado en el cálculo, pero centra también adecuadamente la problemática en cada zona.

A partir de estas tres hipótesis y aplicando las ecuaciones de la hidráulica en régimen uniforme, se puede calcular el ancho correspondiente para el caso de encauzamientos con muros verticales y encauzamientos con talud lateral, suponiendo unos coeficientes dados de rugosidad del río encauzado.

En el caso de los encauzamientos con doble cauce es obligado realizar una cuarta hipótesis que consiste en fijar el ancho del cauce en aguas bajas. Para ello se han realizado mediciones en ríos reales, ya que el cauce de aguas bajas viene bastante bien definido en las topografías. Se puede apreciar que esta anchura, que desde luego es variable, suele oscilar del orden de la raíz cuadrada de la cuenca drenante. A partir de aquí, ya se pueden realizar los cálculos hidráulicos que aparecen en las hojas correspondientes.

1.1. MEMORIA GENERAL

El talud previsto en el río para el caso de encauzamiento con taludes laterales, es el talud 1,5:1 (horizontal:vertical), ya que permite una correcta revegetación de sus márgenes.

El caso de doble cauce tiene unas características diferentes ya que sólo se debería emplearen ríos en régimen lento, lo que en principio se consigue en ríos de más de 50 Km² de cuenca drenante. Por otro lado el talud de aguas altas propuesto es de 2:1, para una mejor adaptación al terreno.

En los cuadros adjuntos se definen los conceptos empleados para el cálculo.

El encauzamiento con muros verticales sólo se podrá emplear en zonas de desarrollo urbano en donde no es posible poder realizar ninguno de los otros dos tipos antes citados. En general son encauzamientos caros en donde el precio del terreno ganado al río respecto al resto de los otros dos tipos de encauzamiento no justifica su inversión.

Además desde un punto de vista hidráulico-fluvial, estos encauzamientos producen serios problemas en aguas medias y bajas, ya que las velocidades del agua son muy bajas produciendo sedimentaciones importantes que obligan al río a crear su propio cauce de aguas bajas a base de rellenar parte del encauzamiento realizado, disminuyendo su capacidad hidráulica y aumentando el riesgo de desbordamiento por inundación.

Por otro lado este tipo de encauzamiento tiene un efecto negativo sobre el ecosistema del río debido a que al ser del orden de un 80% más ancho que el cauce natural de aguas bajas, la velocidad en el agua baja, la lámina de agua es también menor lo que produce un aumento de la temperatura del agua disminuyendo la capacidad de disolución del oxígeno, la capacidad de autodepuración y la capacidad de vida en el mismo.

1.1. MEMORIA GENERAL

Por tanto este tipo de encauzamientos sólo serían aceptables en zonas de desarrollo urbano en donde es necesario actuar para disminuir los riesgos de inundación y no existe espacio para implantar otro tipo de encauzamientos.

En el cuadro I se señalan las anchuras obtenidas para diferentes superficies de cuenca para los encauzamientos con muros verticales de acuerdo con la metodología de cálculo ya explicada.

El encauzamiento con taludes laterales se deberían emplear en zonas de desarrollo urbano en donde no es posible poder realizar el encauzamiento de doble cauce y en cualquier zona en tramos de río con cuencas drenantes inferiores a 50 Km².

Desde un punto de vista hidráulico-fluvial, estos encauzamientos producen un ensanchamiento del cauce del orden de un 40 a 50 % respecto al cauce normal de aguas bajas por lo que también se producen problemas de sedimentación en aguas medias y bajas, si bien en menor magnitud que los encauzamientos con muros verticales.

Por otro lado este tipo de encauzamiento produce un efecto negativo sobre el ecosistema del río debido a las mismas razones que en el caso anterior del encauzamiento con muros verticales, si bien en este caso se pueden realizar algunas plantaciones en las márgenes encauzadas de tal forma que a base de penalizar la rugosidad permita aumentar el grado de sombra en el agua del río y disminuir el efecto del aumento de la temperatura en el cauce.

Por tanto este tipo de encauzamientos serían aceptables en zonas de desarrollo urbano en donde es inviable el encauzamiento de doble cauce y en los encauzamientos de ríos en régimen rápido o cercano al crítico. De todas formas sería siempre conveniente que este tipo de encauzamientos sean diseñados con una importante recuperación medioambiental de sus márgenes.

1.1. MEMORIA GENERAL

En el cuadro II se señalan las anchuras obtenidas para diferentes superficies de cuenca para los encauzamientos en talud de acuerdo con la metodología de cálculo ya explicada.

El tercer tipo de encauzamiento analizado ha sido el de doble cauce de forma que el río transcurre por su cauce más o menos natural en aguas medias y bajas y tiene un cauce de avenidas para las aguas altas que sólo es inundable un número bajo de veces al año.

Esta tipología de cauce tiene la gran ventaja de resolver los problemas medioambientales creados por la modificación de las anchuras de encauzamiento en las otras dos formas ya citadas, permite mantener las actuales condiciones del río y en parte de sus márgenes en aguas bajas, pero obliga a una ocupación del espacio mayor que en los dos casos anteriores.

Por ello este tipo de encauzamiento se propone en ríos en régimen lento durante las avenidas, y en zonas de potencial desarrollo urbano, ya que como norma general en las zonas de desarrollo urbano ya no suele existir espacio físico para implantarlo.

Indudablemente este tipo de encauzamiento debería ser la solución en aquellas áreas de potencial desarrollo urbano en donde es necesario la conservación de la actual vegetación de ribera, de forma que el canal de aguas altas asegura el mantenimiento de la margen actual.

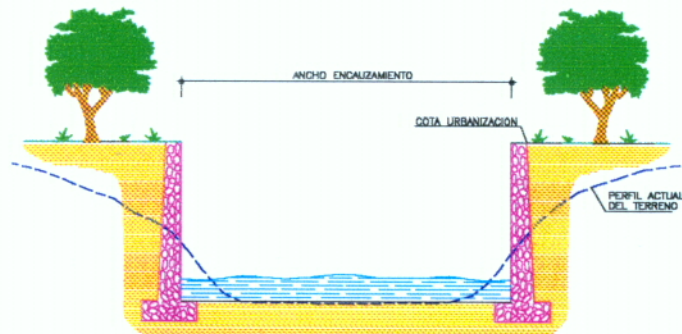
1.1. MEMORIA GENERAL

Quizás el problema mayor de este tipo de encauzamientos reside en su diseño ya que no basta mantener un diseño hidráulico sino que es necesario tener en cuenta la dinámica fluvial del río. En primer lugar es obligado conocer las zonas de erosión y sedimentación, las zonas de corrientes transversales que provocan los meandros y curvas en los ríos y ello es necesario adaptarlo a un río que en aguas altas deberá tener la morfología más constante posible, para evitar pérdidas de energía localizadas. La necesidad de esta adecuación al medio natural es muy importante ya que existen casos de encauzamientos de este tipo mal realizados que ha producido hasta el aterramiento del canal de aguas bajas, cambiando totalmente el régimen fluvial aguas arriba del propio encauzamiento.

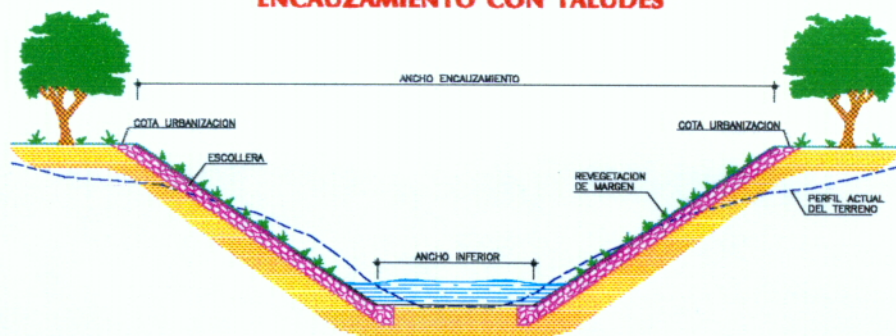
1.1. MEMORIA GENERAL

TIPOS DE ENCAUZAMIENTO

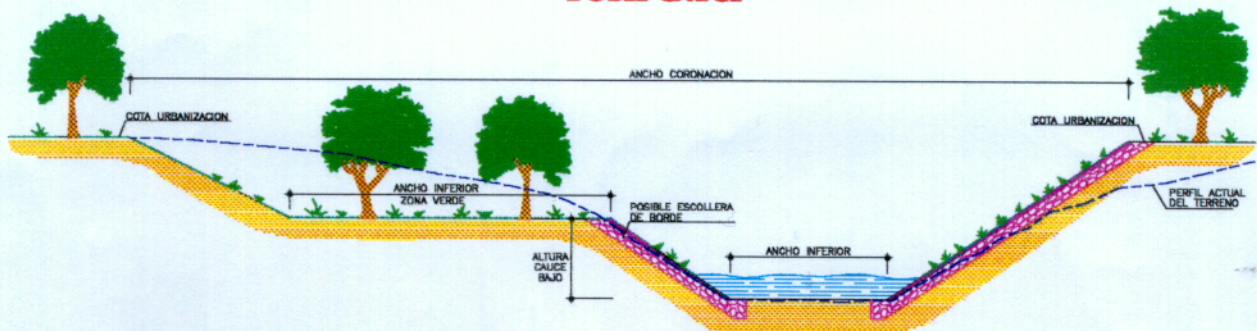
ENCAUZAMIENTO CON MUROS VERTICALES



ENCAUZAMIENTO CON TALUDES



DOBLE CAUCE



1.1. MEMORIA GENERAL

CUADRO I

CALCULO ANCHURAS MÍNIMAS DE ENCAUZAMIENTO

ZONA URBANA DE MUROS VERTICALES

Nº DE MANNING **0,03**

TALUD **0**

SUPERFICIE CUENCA KM²	CAUDAL DISEÑO M³/SEG.	PENDIENTE TRAMO	CALADO APROX. MTS	ANCHO INFERIOR	ANCHO CORONACIÓN	NUMERO FROUDE
5	55,16	0,02	2	5,35	5,35	1,16
10	83,6	0,018	2,3	6,63	6,63	1,15
20	126,72	0,016	2,6	8,42	8,42	1,15
30	161,62	0,014	2,9	9,54	9,54	1,1
40	192,07	0,012	3,2	10,42	10,42	1,03
50	219,58	0,011	3,5	10,85	10,85	0,99
75	280,06	0,0095	3,8	12,73	12,73	0,95
100	332,83	0,008	4	14,78	14,78	0,9
150	424,5	0,007	4,3	17,48	17,48	0,87
200	504,47	0,006	4,5	20,34	20,34	0,83
300	643,42	0,005	4,8	24,85	24,85	0,79
400	764,64	0,004	5	30,05	30,05	0,73
500	874,18	0,003	5,3	35,4	35,4	0,65
600	975,24	0,002	5,6	43,2	43,2	0,54
700	1069,74	0,0013	5,8	54,14	54,14	0,45
800	1158,97	0,0008	6	69,2	69,2	0,36
900	1243,84	0,0005	6,2	87,17	87,17	0,3

1.1. MEMORIA GENERAL

CUADRO II

CALCULO ANCHURAS MÍNIMAS DE ENCAUZAMIENTO

ZONA URBANA DE ENCAUZAMIENTO EN TALUD

Nº DE MANNING **0,04**

TALUD **1,5**

SUPERFICIE CUENCA KM ²	CAUDAL DISEÑO M ³ /SEG.	PENDIENTE TRAMO	CALADO APROX. MTS	ANCHO INFERIOR	ANCHO CORONACIÓN	NUMERO FROUDE
5	55,16	0,02	2	3,37	9,37	1,18
10	83,6	0,018	2,3	4,46	11,36	1,16
20	126,72	0,016	2,6	6,17	13,97	1,13
30	161,62	0,014	2,9	7,06	15,76	1,08
40	192,07	0,012	3,2	7,66	17,26	1,01
50	219,58	0,011	3,5	7,71	18,21	0,98
75	280,06	0,0095	3,8	9,53	20,93	0,93
100	332,83	0,008	4	11,71	23,71	0,87
150	424,5	0,007	4,3	14,52	27,42	0,83
200	504,47	0,006	4,5	17,69	31,19	0,78
300	643,42	0,005	4,8	22,73	37,13	0,73
400	764,64	0,004	5	28,76	43,76	0,66
500	874,18	0,003	5,3	34,83	50,73	0,58
600	975,24	0,002	5,6	43,96	60,76	0,48
700	1069,74	0,0013	5,8	57,01	74,41	0,4
800	1158,97	0,0008	6	75,03	93,03	0,32
900	1243,84	0,0005	6,2	97,16	115,76	0,25

1.1. MEMORIA GENERAL

CUADRO III

CALCULO ANCHURAS MÍNIMAS DE ENCAUZAMIENTO

**ZONA POTENCIAL DESARROLLO URBANO DE ENCAUZAMIENTO CON CANAL
AGUAS BAJAS**

Nº DE MANNING **0,042**

TALUD RÍO **1,5**

TALUD MARGEN **2**

SUPERFICIE CUENCA KM ²	CAUDAL DISEÑO M ³ /SEG.	PENDIENTE TRAMO	CALADO APROX. MTS	ALTURA CAUCE BAJO	ALTURA CAUCE ALTO	ANCHO INFERIOR	ANCHO BERMA	ANCHURA EN BERMA	ANCHO CORONACIÓN	Nº DE FROUDE
50	219,58	0,011	3,5	1,5	2	7,07	4,58	16,15	23,15	0,87
75	280,06	0,0095	3,8	1,5	2,3	8,66	2,43	15,59	23,64	0,9
100	332,83	0,008	4	1,5	2,5	10,00	3,53	18,03	26,78	0,86
150	424,5	0,007	4,3	2	2,3	12,25	5,47	23,71	31,76	0,83
200	504,47	0,006	4,5	2	2,5	14,14	7,19	27,33	36,08	0,8
300	643,42	0,005	4,8	2	2,8	17,32	9,50	32,82	42,62	0,76
400	764,64	0,004	5	2	3	20,00	13,44	39,44	49,94	0,71
500	874,18	0,003	5,3	2	3,3	22,36	17,23	45,59	57,14	0,65
600	975,24	0,002	5,6	2,5	3,1	24,49	28,07	60,06	70,91	0,58
700	1069,74	0,0013	5,8	2,5	3,3	26,46	39,58	73,53	85,08	0,51
800	1158,97	0,0008	6	2,5	3,5	28,28	54,52	90,30	102,55	0,44
900	1243,84	0,0005	6,2	2,5	3,7	30,00	71,26	108,76	121,71	0,38

1.1. MEMORIA GENERAL

CUADRO IV

**CALCULO TÉCNICO ANCHURAS MÍNIMAS DE ENCAUZAMIENTO
(PREVENCIÓN DE INUNDACIONES T=100 AÑOS)**

RESUMEN DE RESULTADOS

CUENCA AFLUENTE KM ²	ANCHO TOTAL ENCAUZAMIENTO EN METROS			ANCHO BERMA ENCAUZAMIENTO CANAL AGUAS BAJAS
	MURO VERTICAL	ENCAUZAMIENTO CON TALUD	ENCAUZAMIENTO CANAL AGUAS BAJAS	
5	5,35	9,37		
10	6,63	11,36		
20	8,42	13,97		
30	9,54	15,76		
40	10,42	17,26		
50	10,85	18,21	23,15	4,58
75	12,73	20,93	23,64	2,43
100	14,78	23,71	26,78	3,53
150	17,48	27,42	31,76	5,47
200	20,34	31,19	36,08	7,19
300	24,85	37,13	42,62	9,50
400	30,05	43,76	49,94	13,44
500	35,40	50,73	57,14	17,23
600	43,20	60,76	70,91	218,07
700	54,14	74,41	85,08	39,58
800	69,20	93,03	102,55	54,52
900	87,17	115,76	121,71	71,26

5.4.2. TRAMIFICACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA

En función de los cálculos del epígrafe 5.4.1. se han evaluado las opciones más convenientes para la segmentación de los cursos de agua en diferentes tramos en virtud de la superficie de la cuenca afluyente. Frente a la opción de adoptar un sistema de desglose muy pormenorizado que permita dimensionar los anchos de cauce de forma muy ajustada a las exigencias hidráulicas de cada punto se contrapone la conveniencia de no complejizar excesivamente la tramificación de la normativa.

Tras tantear diversas alternativas se ha llegado de forma empírica a la propuesta de tramificación en 8 categorías ya expresada en el epígrafe 5.2.

5.4.3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS MÁRGENES EN FUNCIÓN DE SU COMPONENTE HIDRÁULICA

Como aspectos específicos de la componente hidráulica se contempla por un lado la problemática relativa a la prevención de inundaciones y, en segundo término, una serie de recomendaciones de carácter genérico sobre las actuaciones y obras hidráulicas que se acometan en las márgenes de los ríos.

Sobre la prevención de inundaciones se expresan en el apartado E.1. de la Normativa una serie de criterios para la regulación de los cauces y los usos del suelo de las márgenes en función de la categoría urbanística concurrente en cada caso.

Como apoyatura informativa se han incluido en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Hidráulica. Las manchas de inundación del PIPI y del Estudio de los Ríos Autonómicos de Gipuzkoa para los períodos de recurrencia de 10, 100 y 500 años, previa homogeneización de los resultados de ambos trabajos.

Además de esta regulación genérica sobre prevención de inundaciones se plantean en el PTS una serie de propuestas y recomendaciones sobre las actuaciones hidráulicas que se acometen en las márgenes de los ríos :

- Las actuaciones hidráulicas que se acometan en las márgenes de los ríos se regularán en base a los criterios establecidos en el Plan Hidrológico Norte III en su Sección 5, Subsección 1 “*Criterios sobre Estudios, Actuaciones y Obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas u otros fenómenos hidráulicos*”, Normas 2.1.5.1.1. a 2.1.5.1.17.
- Con carácter general se evitarán los encauzamientos cubiertos. En el supuesto de que sea inevitable la cobertura de un cauce, si la cuenca drenada es superior a 0,5 Km² la sección será visitable, con una altura de, al menos, 1,80 m. y una anchura no

1.1. MEMORIA GENERAL

inferior a 1,50 m. Únicamente podrá admitirse la condición de “inevitable” para los supuestos de infraestructuras y en los casos especiales de cabeceras de cuenca en áreas de intensa urbanización con superficies drenantes inferiores a 1 Km², mediante el correspondiente estudio de justificación hidráulica.

Se procurará ir eliminando progresivamente las coberturas existentes, sobre todo para los cauces con cuencas drenantes superiores a 5 Km², e ir dimensionando convenientemente las coberturas existentes en los cauces con cuencas drenantes inferiores a 5 Km² en las que el desarrollo urbano intensivo ya se encuentre muy consolidado.

- En los procesos de urbanización o en las actuaciones de rellenos y explanación de vaguadas que afecten a cursos de agua con cuencas drenantes inferiores a 1 Km² y se plantee la rectificación del trazado del cauce o, en su caso, la cobertura del mismo, se requerirá un estudio de alternativas hidráulicas y de corrección de las afecciones medioambientales para la totalidad de la cuenca afluyente.
- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística, que afecten a cabeceras de cuenca (cuencas drenantes inferiores a 5 Km²) y que supongan la impermeabilización-urbanización de una superficie igual o superior al 25% de la superficie total de la cuenca deberá realizarse un estudio hidráulico que garantice la capacidad de desagüe aguas abajo una vez desarrollada la intervención urbanística.
- La realización de cortas o rectificaciones en los cauces de los ríos deberán estar precedidas, además de la reglamentaria tramitación hidráulica, de un estudio específico con la evaluación de las afecciones medioambientales, hidráulicas y urbanísticas derivadas de la intervención, y, en su caso, de la correspondiente tramitación de su incorporación al planeamiento urbanístico general.
- Para los encauzamientos y rectificaciones de cauce en áreas de nuevo desarrollo urbanístico se propone la adopción de soluciones blandas (taludes verdes, escolleras revegetables, dobles cauces, etc.) que compatibilicen la prevención de inundaciones con la conservación de vegetación de ribera para favorecer la vitalidad ecológica de los ríos. Se recomienda en estas zonas el empleo de fórmulas de doble cauce, por su mejor adaptación a las condiciones de bajo nivel de aguas en el río y su mayor grado de acomodación a la dinámica hidráulica fluvial. En el caso de

1.1. MEMORIA GENERAL

adopción de fórmula de doble cauce los retiros definidos por este Plan se referirán al encauzamiento simple equivalente.

- En los encauzamientos existentes en zonas urbanas se estudiarán asimismo fórmulas de tratamiento del lecho del río mediante el sistema de doble cauce.

5.5. CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE URBANÍSTICA

5.5.1. ZONIFICACIÓN DE LAS MÁRGENES EN FUNCIÓN DE LA COMPONENTE URBANÍSTICA

Se establece para el conjunto de los cauces contemplados en el P.T.S. una zonificación específica de sus márgenes en función de su nivel de desarrollo urbanístico general. Las cuatro zonas establecidas se definen del siguiente modo :

- **Márgenes en Ámbito Rural**

Corresponden a las márgenes sin desarrollos urbanísticos que no se encuentran ocupadas por infraestructuras de comunicaciones interurbanas.

Estas márgenes se corresponden en general con suelo clasificado como No Urbanizable en el planeamiento urbanístico.

- **Márgenes ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas.**

Corresponden a las márgenes enclavadas en el perímetro exterior a las zonas de desarrollo urbano que se encuentran ocupadas por las redes de infraestructuras de comunicaciones interurbanas : autopistas, autovías, carreteras de la red general y líneas ferroviarias.

- **Márgenes en Ámbitos Desarrollados.**

Corresponden a las márgenes en las que el proceso de desarrollo urbano se encuentra ya sensiblemente consolidado. En esta categoría se contemplan, además de gran parte de los suelos actualmente clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico, los suelos correspondientes a los ámbitos definidos en el planeamiento urbanístico como núcleos rurales y los tramos intersticiales de pequeña dimensión intercalados entre estos suelos a lo largo de las márgenes de los ríos con clasificación como suelo urbanizable o no urbanizable y los sectores exteriores de las poblaciones clasificados como suelo urbanizable pero que presentan un nivel de desarrollo edificatorio ya semiconsolidado en lo relativo a la ordenación espacial de las márgenes del río. Entre tramos intersticiales de suelos clasificados como urbanizables o no urbanizables contemplados en este grupo se han excluido aquellos que presentan elementos naturales de especial interés o correspondan a suelos de especial valor agrícola.

- **Márgenes con Potencial de Nuevo Desarrollo Urbanístico**

Corresponden a las márgenes de las áreas en las que se prevén en el planeamiento urbanístico nuevos procesos de ocupación urbanística. En general se corresponden con sectores clasificados como suelo urbanizable que presentan un bajo perfil de ocupación edificatoria o a tramos intersticiales enclavados entre ellos.

Cuando se produzcan reclasificaciones urbanísticas que obliguen a modificar la consideración de un determinado tramo de margen actualmente evaluado como Margen en Ambito Rural, la nueva consideración que se le asignará será la de Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, con independencia de que la nueva clasificación del suelo sea Suelo Urbano o Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.

Esta zonificación queda reflejada gráficamente en la colección de Mapas de Ordenación de Márgenes. Aspectos de Componente Urbanísticos. Mapas nºA.4.1. a A.4.29. y B.4.1. a B.4.24, escala 1/35.000.

5.5.2. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS MÁRGENES EN FUNCIÓN DE SU COMPONENTE URBANÍSTICA

En las Márgenes zonificadas como Márgenes en Ámbito Rural :

- En las márgenes consideradas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público o límite interior de la ribera del mar de :
 - 50 metros para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluyente $C > 100 \text{ Km}^2$ (tramos de niveles III, IV, V y VI)
 - 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$ (tramos de niveles I y II)
 - 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$ (tramos de nivel 0)
 - Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente menor a 1 Km^2 (tramos de nivel 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

No obstante, el planeamiento municipal, para los supuestos de construcción de edificaciones auxiliares a caseríos existentes cuando se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su construcción fuera de las franjas arriba

1.1. MEMORIA GENERAL

citadas, podrá fijar las condiciones en que tal construcción pudiera ser llevada a cabo sobre el criterio de no aproximación al cauce con respecto a la edificación existente.

- De forma complementaria a las limitaciones generales establecidas en el punto 1, en una banda de 100 metros de anchura a cada lado de los cauces, tan sólo se permitirán aquellas construcciones, actividades y usos del suelo propios del Suelo No Urbanizable.
- En las Márgenes en Ámbito Rural enclavadas en Zonas de Interés Naturalístico Preferente o Vegetación Bien Conservada, cualquier intervención que pueda alterar sus condiciones naturales actuales deberá garantizar la conservación de las características del medio físico. En todos los casos deberá exigirse el máximo respeto al medio natural y, en su caso, al patrimonio de interés cultural, así como la adopción de medidas correctoras de los posibles impactos causados, ajustándose en todo caso a lo establecido en el punto 1.
- En los cauces con Márgenes en Ámbito Rural no se realizarán alteraciones, coberturas ni rectificaciones artificiales de su trazado, salvo las intervenciones que para la prevención de inundaciones o para la construcción de obras públicas pudiera, en su caso, disponer la correspondiente autoridad hidráulica competente. En este caso, el proyecto debiera estar acompañado de un estudio de corrección de las posibles afecciones causadas. Como norma general, se procurarán adoptar en estos casos soluciones de ingeniería blanda, evitándose la pérdida de vegetación de ribera, el excesivo ensanchamiento y dispersión de la lámina de agua y la homogeneización del lecho del río.
- En las cabeceras de cuenca y para posibilitar, en su caso, la creación de explanaciones o vertederos de inertes se podrá permitir la rectificación de arroyos de cuenca afluente inferior a 3 Km² en las condiciones que establezca la autoridad hidráulica competente. En todo caso, se requerirá un estudio hidráulico de la totalidad de la cuenca afluente, así como un proyecto de medidas correctoras.

1.1. MEMORIA GENERAL

- A efectos de la regulación de las márgenes establecida por el presente Plan, las Márgenes de Ámbito Rural tendrán la consideración de Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, en el momento de que sobre ellas se produjera una reclasificación del suelo como Urbano o Urbanizable para proceder a su desarrollo urbanístico.

En las Márgenes zonificadas como Márgenes Ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas :

- En las márgenes consideradas según la componente urbanística como Márgenes Ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas, se aplicará el régimen de retiros mínimos establecido para las Márgenes en Ámbito Rural, con la particularidad de que en este caso se deberá asumir la incidencia que sobre el medio natural se deriva de la implantación de las infraestructuras correspondientes a las redes generales de comunicaciones interurbanas.

No obstante, el planeamiento municipal, a la vista de la entidad de la infraestructura podrá suprimir las limitaciones impuestas por el presente Plan en favor de las limitaciones que pudiera imponer la infraestructura a través de su legislación sectorial.

- Los criterios de retiro con respecto a los cauces de las obras públicas y de los elementos de la red general de comunicaciones interurbanas serán los siguientes:
 - Criterios contenidos en la Sección 5ª Situaciones Hidrológicas Extremas del Plan Hidrológico Norte III.
 - Mantenimiento, salvo imposibilidad excepcional, de la Franja de Servidumbre de 5 metros establecida en la Ley de Aguas.
 - Conservación, salvo imposibilidad específicamente justificada, de los elementos de interés natural y de la vegetación de ribera.

En las Márgenes zonificadas como Ámbitos Desarrollados :

- El criterio general que preside la regulación de esta zona de márgenes es la consideración del río, además de como tal, como un elemento de la máxima importancia en la configuración del paisaje urbano y como un vehículo privilegiado para la integración del medio natural en el interior de las ciudades.

Este objetivo deberá compatibilizarse con las intervenciones hidráulicas que se adopten para la prevención de inundaciones y con las soluciones de compromiso que se diseñen para garantizar la preservación de los elementos del patrimonio de interés cultural enclavados en la proximidad de los cauces de los ríos.

- En las márgenes consideradas como Márgenes en Ámbitos Desarrollados los retiros mínimos de la edificación garantizarán un encuentro espacial suficientemente amplio entre la edificación y el río, y, en su caso, la viabilidad de las futuras obras de encauzamiento necesarias, para la defensa ante inundaciones.

Se plantean dos situaciones diferenciadas :

- En los tramos de río en los que existe deslinde o las obras de encauzamiento ya han sido realizadas o ya se encuentran proyectadas y definidas, al ya estar fijada la línea de cauce, los retiros de la edificación pueden establecerse con exactitud.

1.1. MEMORIA GENERAL

- En los tramos de río en los que las obras de encauzamiento no se han realizado ni proyectado todavía los retiros de edificación deberán referirse a la línea exterior del actual cauce público.

Para toda nueva edificación en las márgenes de los ámbitos desarrollados los retiros mínimos de la edificación de la línea de deslinde del cauce público serán los siguientes, en función de la superficie de la cuenca afluyente :

NIVELES DE TRAMOS DE CAUCE	SUPERFICIE CUENCA AFLUENTE Km ²	RETIRO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN EN METROS	
		con línea de deslinde* o encauzamiento definida	sin línea de deslinde o encauzamiento definida
VI	600 < C	15 m.	30 m.
V	< C ≤ 600 Km ²	15 m.	25 m.
IV	< C ≤ 400 Km ²	15 m.	22 m.
III	< C ≤ 200 Km ²	12 m.	16 m.
II	< C ≤ 100 Km ²	10 m.	14 m.
I	< C ≤ 50 Km ²	10 m.	12 m.
0	< C ≤ 10 Km ²	10 m.	12 m.

* ó límite interior de la ribera del mar.

Estos retiros tendrán carácter vinculante para la nueva edificación y carácter indicativo para las operaciones de conservación, reconversión o sustitución de la edificación existente. Esta propuesta es independiente de la clasificación urbanística específica de cada suelo en concreto, salvo en el aspecto de que en los suelos urbanizables las zonas de retiro podrán considerarse cesiones de suelo, obligatorias y gratuitas, como sistema local.

Los retiros edificatorios a los cauces en las Márgenes en Ámbitos Desarrollados que no se ajusten al cuadro general de retiros establecido para la nueva edificación serán fijados y justificados de forma pormenorizada por el

1.1. MEMORIA GENERAL

planeamiento general de cada municipio con arreglo a los siguientes criterios generales :

- Identificación y justificación del funcionamiento hidráulico, en relación a las medidas de prevención de inundaciones, de todos los cauces, abiertos o cubiertos, que atraviesan los ámbitos urbanos del municipio.

- Retiros edificatorios en tramas urbanas consolidadas :
 - En las márgenes de los cauces coincidentes con Cascos Históricos retiros según Plan Especial.

 - En general, en las márgenes de los cauces donde la disposición urbanística se encuentre ya consolidada, los retiros de edificación podrán coincidir con la edificación existente, siempre que se respete la zona de Servidumbre de Paso.

 - En casos especiales, por razones topográficas, hidrográficas o de conservación del patrimonio de interés cultural (cascos históricos, edificios de interés cultural, etc...), podrá modificarse excepcionalmente el Área de Servidumbre de Paso conforme a lo establecido en la Legislación de Aguas.

- Retiros edificatorios en zonas de reconversión urbana :
 - En las márgenes en los que la obsolescencia del desarrollo urbano existente aconseje una renovación de la edificación (generalmente suelo urbano industrial), la línea de edificación se ajustará a la línea establecida en el cuadro general, salvo en casos excepcionales en los que se justifique, mediante el correspondiente Plan Urbanístico (PERI), la necesidad y conveniencia de que la línea de nueva edificación se aproxime a la de la alineación preexistente o, incluso, coincida con ella.

1.1. MEMORIA GENERAL

- Retiros edificatorios según cuadro general para el resto de la nueva edificación.
- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística, que afecten a cabeceras de cuenca (cuencas drenantes inferiores a 5 Km²) y que supongan la impermeabilización-urbanización de una superficie igual o superior al 25% de la superficie total de la cuenca deberá realizarse un estudio hidráulico que garantice la capacidad de desagüe aguas abajo una vez desarrollada la intervención urbanística.

En su caso, la cobertura de cauces se regulará según lo dispuesto en el epígrafe E.2.2.

- En toda nueva construcción el límite de ocupación del subsuelo con sótanos o aparcamientos subterráneos no sobrepasará la línea de retiro mínimo de 5 metros respecto al cauce público.
- La ordenación de los retiros a las escorrentías o cursos menores se regulará según las disposiciones de la Ley de Aguas.

En las Márgenes zonificadas como Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos :

- La presente normativa se aplicará, además de a las márgenes consideradas como Márgenes en Ambitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, a todas las márgenes ahora consideradas como Márgenes en Ámbito Rural pero que en el futuro sean objeto de reclasificación urbanística como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.
- Las márgenes consideradas como Márgenes en Ambitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos corresponden básicamente a sectores de Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar de cierta entidad superficial, en los cuales la

1.1. MEMORIA GENERAL

disponibilidad de suelo libre colindante con el cauce permite una ordenación espacial más amplia de sus márgenes, tanto desde el punto de vista hidráulico, como urbanístico y medioambiental.

En estas márgenes se plantea una normativa para los retiros de la edificación que favorezca la preservación de la vegetación de ribera existente y que garantice la viabilidad de las obras de encauzamiento necesarias, en su caso, para la defensa ante las inundaciones.

Se recomienda la adopción de configuraciones "blandas" para el diseño de las obras de tratamiento de estas márgenes, disponiendo taludes tendidos o adoptando, si resulta factible, la fórmula de doble cauce.

- En las márgenes definidas como Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos se plantean retiros mínimos de la edificación y la urbanización más exigentes que en las márgenes de las zonas urbanas ya desarrolladas

Se parte del supuesto de que las obras de encauzamiento o de tratamiento de márgenes no se encuentran todavía definidas y que los retiros se refieren en todos los casos a la línea teórica de deslinde del cauce público.

Los retiros mínimos planteados para la edificación y para la plataforma de urbanización son los siguientes :

1.1. MEMORIA GENERAL

NIVELES DE TRAMOS DE CAUCES	SUPERFICIE CUENCA AFLUENTE Km ²	RETIRO MÍNIMO DE LA EDIFICACIÓN metros	RETIRO MÍNIMO DE LA URBANIZACIÓN metros
VI	600 < C	35	20 (25)
V	400 < C ≤ 600 Km ²	30	15 (20)
IV	200 < C ≤ 400 Km ²	26	11 (16)
III	100 < C ≤ 200 Km ²	20	8 (10)
II	50 < C ≤ 100 Km ²	16	6 (8)
I	10 < C ≤ 50 Km ²	12	2 (4)
0	1 < C ≤ 10 Km ²	12	2 (4)

En el caso de coincidir la zona urbanística de Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos con la zona medioambiental de Márgenes con Vegetación Bien Conservada el parámetro de retiro mínimo de la urbanización se podrá ampliar hasta la cifra indicada entre paréntesis en el cuadro con la finalidad de posibilitar la conservación de la vegetación de ribera.

- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística, que afecten a cabeceras de cuenca (cuencas drenantes inferiores a 5 Km²) y que supongan la impermeabilización-urbanización de una superficie igual o superior al 25% de la superficie total de la cuenca deberá realizarse un estudio hidráulico que garantice la capacidad de desagüe aguas abajo una vez desarrollada la intervención urbanística.

En su caso, la cobertura de cauces se regulará según lo dispuesto en el epígrafe E.2.2.

- En toda nueva construcción el límite de ocupación del subsuelo con sótanos o aparcamientos subterráneos se dispondrá con un retiro mínimo de 5 metros respecto a la línea de retiro mínimo de la urbanización

1.1. MEMORIA GENERAL

- En las márgenes en ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos la superficie de suelo que resulta entre la línea de deslinde del cauce público y la línea de retiro mínimo de la urbanización podrá tener el carácter de sistema local de espacios libres y computar a los efectos de los estándares para las cesiones de espacios libres definidas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.
- La ordenación de los retiros a las escorrentías o cursos menores se regulará en base a las disposiciones de la Ley de Aguas.

La regulación detallada de las determinaciones establecidas para la ordenación territorial de las márgenes en función de su componente urbanística se desarrolla de forma sistematizada en el Capítulo F del Documento nº2 de Normativa del P.T.S.

5.6. REGULACIÓN NORMATIVA

Las determinaciones con carácter normativo del P.T.S. están contenidas en el documento de Normativa y en los Mapas de Ordenación de Márgenes : Aspectos de Componente Medioambiental, Aspectos de Componente Hidráulica y Aspectos de Componente Urbanística.